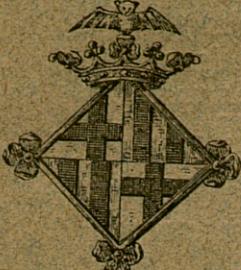


NÚM. 9.

AÑO XI.



GACETA SANITARIA

DE BARCELONA

ÓRGANO DEL CUERPO MÉDICO MUNICIPAL

SEPTIEMBRE DE 1899

REDACCION Y ADMINISTRACION
CASAS CONSISTORIALES

CONSEJO DE DIRECCION

Presidente	Dr. Giralt (D. Pelegrín)
	» Grau (D. Rosendo)
	» Macaya (D. José)
	» Farriols (D. Agustín)
Redactor Jefe	» Raduá (D. Enrique O.)
	» Piquer (D. Marcial)

CONDICIONES DE LA SUSCRIPCION

España y Portugal	5 ptas. año
Extranjero	7'50 " "
Ultramar	10 " "

PAGO ANTICIPADO

La Gaceta Sanitaria de Barcelona se publicará una vez al mes.

Las obras que se remitan serán anunciadas; se les dedicará artículo bibliográfico cuando se reciban dos ejemplares.

La correspondencia, cambios, suscripciones y anuncios deben dirigirse a las Oficinas del periódico.

SUMARIO

Boletín Estadístico.—Agosto 1899.

DEMOGRAFÍA: Cuadros demográficos comparativos por días y por distritos, sintético de la vitalidad humana, de mortalidad por edades, sexo y enfermedades que la determinaron; nacimientos según sexo y condición civil por distritos.

ASISTENCIA PÚBLICA Y DESINFECCIÓN: Servicios prestados por el Cuerpo Médico Municipal.—Id. de vacunación y revacunación.—Estado de los enfermos asistidos por la beneficencia municipal en Barcelona y en los pueblos agredados.—Servicios prestados por el Laboratorio Microbiológico.—Id. por el Instituto de Higiene Urbana.—Reconocimientos verificados en el Asilo Municipal del Parque.

NOTAS VARIAS: Instrucción: Bibliotecas.—Locomoción: Tranvías y Omnibus fijos.

Sección libre: Ley de bases para la formación de la ley de Sanidad.—Nota bibliográfica, por el Dr. N. Batlle.—Las igualas en farmacia.

Boletín Académico: Dictamen sobre pavimentos, por los Dres. Durán, Robledo, Puig Balansó y González Balaguer. (Continuación.)

Publicaciones recibidas.

Anuncios.

Mil pesetas al que presente cápsulas de sándalo mejores que las del Dr. Pizá, para la curación de las enfermedades de las vías urinarias.—Farmacia del Dr. Pizá.

GRAN FABRICA DE CAPSULAS EUPEPTICAS DOSIFICADAS

MIL PESETAS

AL QUE PRESENTE

CÁPSULAS DE SÁNDALO

mejores que las del DR. PIZÁ, de Barcelona, y que curen más pronto y radicalmente las ENFERMEDADES URINARIAS, sobre todo la benorragia si va acompañada de hemorragia. Catorce años de éxito, premiado con medallas de oro en la Exposición Universal de 1888 y en la Exposición concurso de París de 1893. Unicas aprobadas y recomendadas por las Reales Academias de Medicina de Barcelona y de Mallorca; varias corporaciones científicas y renombrados prácticos diariamente las prescriben, reconociendo ventajas sobre todos sus similares.—Frasco, 14 rs.

Cápsulas Eupépticas de Sándalo Pizá.—Frasco: 4 pesetas

Nota de algunos medicamentos que constantemente tenemos capsulados. Advirtiendo que á las veinticuatro horas queda cumplido cualquier encargo de capsulación que se nos haga.

Cápsulas eupépticas de	Rs.	Cápsulas eupépticas de	Rs.
Aceite fosforado.	10	Eucaliptol.	8
Aceite de hígado de bacalao puro.	10	Eucaliptol iodoformo y creosota.	12
Aceite de hígado de bacalao creosotado.	12	Eucaliptol iodoformo y guayacol.	12
Aceite de hígado de bacalao iodo-ferruginoso.	12	Hemoglobina soluble.	12
Aceite de hígado de bacalao bromo-iodado	12	Extracto de cubebas.	12
Aceite de enebro.	8	Extracto de helecho macho.	14
Aceite de hígado de bacalao.—Bálsamo de Tolu y Creosota.	10	Extracto de hojas de mático.	10
Aceite mineral de Gobán.	9	Extracto de ratanía y mático.	10
Aloes sucotrino	8	Febrifugas de bromhidrato de quinina y eucaliptol.	10
Apio.	8	Glicerofosfato de cal.	12
Bálsamo perúviano.	10	Fosfato de cal y de hierro.	10
Bisulfato de quinina.	8	Gomo-resina asafétida	8
Bisulfatode quinina y arseniato-sódico	8	Guayacol.	10
Brea, Bálsamo de Tolu y Creosota.	10	Guayacol iodoformo	12
Brea, vegetal.	8	Hierro reducido por el hidrógeno.	9
Bromuro de alcanfor.	10	Hipnono.	10
Bromuro de quinina.	9	Ioduro de azufre soluble.	10
Cloroformo puro.	8	Iodoformo.	10
Contra la jaqueca (bromur., de quinina, paulinia y belladona).	12	Lactato de hierro y manganeso.	10
Copaiba puro de Maracaibo.	12	Mirtol.	10
Copaiba y esencia de sándalo.	20	Morrhuel.	10
Copaiba, esencia de sándalo y cubebas.	20	Morrhuel creosotado.	14
Copaiba, esencia de sándalo y hierro.	20	Morrhuel glicerofosfato de cal	14
Copaiba y cubebas.	16	Morrhuel hiposofítos y cuasina	9
Copaiba, cubebas y hierro.	16	Morrhuel, fosfato de cal y cuasina.	14
Copaiba y brea vegetal.	14	Morfhuol iodo ferruginoso.	14
Copaiba y mático.	16	Monosulfuro de sodio	10
Copaibato de sosa y brea.	16	Pectorales de Tolu, clorato de potasa, óxido de antimonio y codeína.	8
Creosota de Haya.	12	Pepsina y diastasa.	12
Ergotina Bonjean.	8	Pepsina y pancreatina.	12
Esencia de eucaliptus.	10	Pepsina pancreatina y diastasa.	12
Esencia de trementina bi-rectificada.	8	Peptona de carne.	12
Esencia de cubebas.	16	Santalol.	16
Esencia de mático.	20	Sulfuro de carbono	8
Esencia de sándalo puro.	14	Sulfuro de carbono y iodoformo.	12
Esencia de Sándalo y Salol.	14	Sulfato de quinina.	8
Eletorrado de asafétida.	10	Terpinol.	8
Eter amílico valerianico.	10	Tenicidas(extr.º de kouso y helecho macho)	20
Eter sulfurico.	8	Trementina de Venecia.	8
		Valerianato de quinina.	9

NOTA.—La universal aceptación que tienen todas nuestras Cápsulas, se debe á la pureza de los medicamentos que contienen, a su envoltorio delgado y eupéptico, solubles y absorbibles y nunca producen fenómenos desagradables gastro-intestinales, debido á la pepsina y pancreatina.

CANDELILLAS DEL DR. PIZÁ

Para la curación de las enfermedades de la uretra; de sulfato de zinc, de sulfato de zinc y belladona, de tanino, de tanino y belladona, de iodoformo, de opio, etc., 12 rs. caja.—Al por mayor, 8 rs. caja

Ventas al por mayor y menor FARMACIA DEL DOCTOR PIZÁ, Plaza del Pino, 6, y Beato Oriol, 1.—BARCELONA.

PASTILLA DE TERPINA

DEL DR. JIMENO

Para curar la tos, catarros crónicos, catarros de los niños, facilitar la espectoración y calmar la sofocación. En las bronquitis de los ancianos y de los niños es lo más eficaz e inocente que puede administrarse.

FARMACIA del GLOBO del Dr. JIMENO

Plaza Real, 1. — BARCELONA

CITRATO DE LITINA

GRANULAR EFERVESCENTE

DEL DOCTOR JIMENO

El remedio más indicado en las enfermedades de la ORINA, Arenillas, cálculos vexicales y hepáticos, ataques de REUMATISMO y GOTAS, etc.

De empleo agradable y de efectos rápidos y seguros. Depósitos: Farmacia del autor, Doctor Jimeno, Plaza Real, 1, Barcelona. En Madrid, Sucesores de Moreno Miquel, Arenal, 2 y en todas las buenas farmacias de la Península y Ultramar.

JARABE DE HASCHISCH BROMURADO

DEL DOCTOR JIMENO

Compuesto de HASCHISCH y BROMURO de ESTRONCIO, LITIO y MANGANEZO. Tónico y sedante nervioso poderosísimo. Especialmente recomendado en la ENAGENACION MENTAL, NEURASTENIAS con manifestaciones de excitabilidad, INSOMNIO, etc., y en las DISMENORREAS o menstruaciones dolorosas.

FARMACIA del GLOBO del Dr. JIMENO, Plaza Real, 1, Barcelona

SULFURINA JIMENO

SULFURO DE CALCIO Y GLICERINA

Superior a todas las aguas y preparados sulfurosos para curar las enfermedades herpéticas, así internas como externas. Irritaciones de la garganta, pecho, estómago, vejiga, etc., úlceras en las piernas, costras secas ó húmedas en la piel, etc., etc. Se toma una cucharadita de las de café disuelta en un vaso de agua á la mañana igual dosis á media tarde.

FARMACIA del GLOBO del Dr. JIMENO, Plaza Real, 1, Barcelona

y en todas las principales Farmacias

LIBRERÍA EDITORIAL DE BAILLY-BAILLIERE É HIJOS
Plaza de Santa Ana, núm. 10.—MADRID

CUADROS SINÓPTICOS DE PATOLOGÍA INTERNA

CUADROS SINÓPTICOS DE PATOLOGÍA EXTERNA

para uso de estudiantes y de prácticos

por el **Dr. VILLEROY**, antiguo interno de los Hospitales; versión castellana de las segundas ediciones francesas, revisada y corregida por **PEDRO VÉLEZ GUILLÉN**, Médico de la Beneficencia Municipal de Calasparra (Murcia).

Dos tomos encuadrados en cartón imitación piel, en Madrid, 5 pesetas; en provincias, 5'50 cada uno.

ANUARIO QUINCUAGÉSIMO NONO DE LA FUNDACIÓN DEL INSTITUTO
MÉDICO VALENCIANO
celebrada el día 13 de Mayo del año 1899. Valencia

ESTUDIOS OFTALMOLÓGICOS

PROFILAXIS Y TRATAMIENTO DE LA CONJUNTIVITIS PURULENTA
DEL RECIÉN NACIDO

por el **Dr. Rodolfo del Castillo**

Profesor de Oftalmología del Instituto de Terapéutica operatoria del Dr. Rubio

Se halla de venta en las principales librerías y en Barcelona, librería de Jacinto Güell.—Precio UNA peseta.

LA PRÁCTICA DEL CURETTAGE,
por el **Dr. Sampietro Gállego**. Barcelona, 1899

BULLETIN DE LA SOCIÉTÉ BELGE DE MICROSCOPIE
Vingt-quatrième année, 1897-1898.—Bruxelles, 1898

EPIDEMIA DE PALUDISMO PADECIDA EN PALMA EN 1832-33
por **D. Enrique Fajarnés Tur**
Palma de Mallorca, 1899

Noticias

El Jurado calificador de los trabajos presentados al Concurso de la Academia del Cuerpo médico municipal ha quedado constituido de la siguiente conformidad: Presidente, por delegación del Excmo. Sr. Alcalde Constitucional, Dr. D. Luis Dolsa; vocales: en representación de la Real Academia de Medicina, Dr. D. José Roquer Casadesús; en la de la Facultad de Medicina, Dr. D. Gil Saltor Lavall; en la del Colegio de Médicos de la Provincia, Dr. D. Juan Viura y Carreras, y en la de la Academia, Dr. D. Enrique Robledo.

El último número de *EL PROGRESO AGRÍCOLA Y PECUARIO* publica el siguiente SUMARIO.

Las plagas del campo: El gorrón doméstico (continuación).—La langosta: Terrenos invadidos en la provincia de Ciudad Real.—*Agricultura:* Méjico: Como prospera.—Producción y ahijado de los cereales.—Los forrajes: Época en que se les debe cortar.—El otoño.—La manzana.—Cosechas y mercados de cereales.—Los mercados y el servicio agronómico.—Los árboles frutales (continuación).—La horticultura (continuación).—*Vinos y uvas:* El mercado de vino en Francia.—Mercados de vinos.—*Accitunas y aceites:* El aceite de oliva (continuación).—Mercado de aceites.—*Ganadería:* Del ganado menor.—Mercados de ganados.—*Caza y pesca:* Episodios de la caza.—*Apicultura:* Modos distintos de reforzar las colonias.—V tantaedad de los huevos de abeja.—*Avicultura:* ¿Es necesaria el agua a los pollitos?—Sección de consultas.—Noticias varias.—Libro útil.—Libros recibidos.—*Flores y plantas:* Cosas antiguas (continuación).—Anuncios.—Redacción y Administración, Serrano, 14, Madrid.

REAL ACADEMIA DE MEDICINA Y CIRUGIA DE BARCELONA

CONCURSO DE 1898-99

MEMORIAS RECIBIDAS

PREMIO DE TOPOGRAFIAS

1.^a *Topografía médica de Villafranca del Panadés.*—LEMA: Conocer un pueblo ó un lugar en todos sus detalles es conocer cuanto tiene de bueno y de malo, et., etc.

PREMIO DE EPIDEMIAS

1.^a Estudio histórico clínico de la epidemia de *grippe* ocurrida en Socuéllamos en el año...—LEMA: Intimidar al pueblo con agujeros vanos, ó por el contrario, comprometer su seguridad, etc., etc.

2.^a Descripción de la epidemia de viruela ocurrida en la ciudad de Briviesca (Burgos) en los años de 1897 á 99.—LEMA: *Ars Medica tota in observationibus.*

PREMIO DEL DR. GARI

Tema: «Estudio de la cistitis tuberculosa: concepto clínico y tratamiento de la misma.»

Memoria número 1.—LEMA: Siendo el arte todo acción, no basta al médico saber mucho... etc. (Letamendi).

Memoria núm. 2. - *Ex aequo et bono.*

Memoria núm. 3. Puede asegurarse que ninguna parte de la Medicina ha llegado al grado de perfección á que ha llegado la Etiología. (Pí y Suñé).

Modelo núm. 4. — El conocimiento del carácter propio de cada género de enfermedad y de sus diferentes especies, etc , etc. (Louis).

Modelo núm. 5. — *Adhuc sub-judice lis est.* (Horacio).

Modelo núm. 6. — Una buena síntesis puede nacer solamente de un minucioso análisis.

Barcelona 5 de Octubre 1899.

El Secretario perpétuo,

Luis Suñé.

EL PROYECTO DE LEY DE SANIDAD

Aprobado definitivamente por el Senado continuámosle hoy á pesar de haberse publicado ya con anterioridad en estas mismas páginas, pues las modificaciones de mayor ó menor consideración sufridas por no pocas de sus bases, harían confusa cualquiera anotación que de aquéllas se intentara.

A fin de favorecer la comparación entre el Proyecto presentado á la Alta Cámara y el aprobado por ella tras amplia discusión, ofrecemos á nuestros lectores uno y otro de manera que facilite su estudio y el de las modificaciones introducidas, que cuidará cada uno de apreciar en su justo valor.

Pág
66

Ley de Bases para la formación de la ley de Sanidad

Proyecto.

Artículo 1.^º Se autoriza al Gobierno para redactar y promulgar una ley de Sanidad, con arreglo á las siguientes bases:

EXTENSIÓN Y ORGANIZACIÓN

Base 1.^a Corresponde á la administración sanitaria la conservación de la salud pública y cuanto se dirija al mejoramiento de las condiciones de la vida física.

Los servicios sanitarios formarán dos secciones: interior y exterior.

La administración sanitaria estará dividida en *central, provincial y municipal*.

Base 1.^a Corresponde á la administración sanitaria la conservación de la salud pública y cuanto se dirija al mejoramiento de las condiciones de la vida física.

Los servicios sanitarios formarán dos secciones: interior y exterior.

La administración sanitaria estará dividida en *central, provincial y municipal*.

DE LA SANIDAD INTERIOR

Base 2.^a Son servicios de sanidad interior los de higiene, encamendados á las Autoridades gubernativas y á los Municipios; los que se dirigen á prevenir é impedir las endemias, epidemias y enfermedades infecciosas y contagiosas, enzootias, epizootias; los de policía sanitaria de animales domésticos; los de vacunación y demás inoculaciones preservativas; los de inspección de toda clase de remedios naturales y elaborados por el arte, y los de estadística sanitaria interior.

También compete á esta sección la organización del ejercicio de las profesiones médicas.

Base 2.^a Son servicios de sanidad interior los de higiene, encamendados á las autoridades gubernativas, Diputaciones provinciales y á los Municipios; los que se dirigen á prevenir é impedir las endemias, epidemias y enfermedades infecciosas y contagiosas, enzootias, epizootias; los de policía sanitaria de animales domésticos, los de vacunación y demás inoculaciones preservativas; los de inspección de toda clase de remedios naturales y elaborados por el arte, y los de estadística sanitaria interior.

También compete á esta sección la organización del ejercicio de las profesiones médicas.

Base 3.^a Dentro de las atribuciones que el núm. 1.^o del art. 84 de la Constitución concede á los Ayuntamientos, estas Corporaciones se ajustarán, para atender á los servicios de higiene, á los preceptos que la presente ley dictará en bien de la salud pública sobre todo lo relativo:

1.^o A alimentación, bebidas, nodrizas, mercados y establecimientos bromatológicos.

2.^o A habitaciones y establecimientos públicos de todo género, casas de dormir y las demás cuyo destino pueda afectar á la salud pública, ó sirvan de foco de enfermedades especiales.

3.^o A construcciones urbanas y rurales, obras públicas, plazas, calles y toda clase de vías públicas y medios de transporte.

4.^o Al arbolado é higiene rural.

5.^o A las industrias incómodas, insalubres y peligrosas.

6.^o A la higiene de hospitales y manicomios, asilos, sanatorios y escuelas.

7.^o A la higiene de las aguas, conducción de las potables y evacuación de las inmundas de las poblaciones.

8.^o A cementerios y reconocimiento, traslación, depósito, autopsias, inhumación, exhumación y cremación de cadáveres.

9.^o A mataderos, inspección de carnes, desolladeros, enterramientos y cremación de animales muertos, basuras, muladores y abonos.

10.^o A ferias y mercados de ganados, locales para albergar animales domésticos y para su reproducción y cría, parques zoológicos, enfermerías y sanatorios destinados á dichos seres.

11.^o A barracas ú hospitales provisionales para enfermos infecciosos y contagiosos.

12. A lavaderos de todas clases, abrevaderos y baños públicos; y

13.^o A los servicios públicos de desinfección.

Base 3.^a Dentro de las atribuciones que el núm. 1.^o del art. 84 de la Constitución concede á las Diputaciones provinciales y á los Ayuntamientos, estas Corporaciones se ajustarán, para atender á los servicios de higiene, á los preceptos que la presente ley dictará en bien de la salud pública sobre todo lo relativo:

1.^o A alimentación, bebidas, nodrizas, mercados y establecimientos bromatológicos.

2.^o A habitaciones y establecimientos públicos de todo género, casas de dormir y las demás cuyo destino pueda afectar á la salud pública, ó pueda servir de foco de enfermedades especiales.

3.^o A construcciones urbanas y rurales, obras públicas, plazas, calles, vías públicas y toda clase de medios de transporte.

4.^o Al arbolado é higiene rural.

5.^o A las industrias incómodas, insalubres y peligrosas.

6.^o A la higiene de hospitales, manicomios, asilos, sanatorios, escuelas, gimnasios, teatros, talleres, cárcel, casas de corrección y establecimientos penitenciarios.

7.^o A la higiene de las aguas, conducción de las potables y evacuación de las inmundas de las poblaciones.

8.^o A la higiene de los templos, cementerios, y reconocimiento, traslación, depósito, autopsias, inhumación, exhumación y cremación de cadáveres, utilización de animales muertos, basuras, muladores y abonos.

9.^o A mataderos, inspección de carnes, desolladeros, enterramientos, cremación y demás medios de destrucción.

10.^o A ferias y mercados de ganados, locales para albergar animales domésticos y para su reproducción y cría, parques zoológicos, enfermerías y sanatorios destinados á los mismos animales.

11.^o A barracas ú hospitales provisionales para enfermos infecciosos y contagiosos.

12.^o A lavaderos de todas clases, abrevaderos y baños públicos, y

13.^o A los servicios de desinfección.

Base 4.^a Se reglamentará la policía sanitaria de los ferrocarriles en bien de la salud de los viajeros y de los animales domésticos que se transporten, así como en lo referente á la conservación de las mercancías alimenticias.

Base 5.^a Serán objeto de reglamentación sanitaria los establecimientos industriales, cuidándose de que se realice el trabajo en las mejores condiciones higiénicas, muy especialmente en lo que se refiere al de las mujeres y de los niños, evitándose cuanto estorbe al desarrollo lo de éstos.

Quedará prohibido en absoluto emplear á los mismos en cualquier clase de trabajo intelectual ó corporal, á título de espectáculo público.

Base 6.^a Las enfermedades infecciosas y contagiosas (endemias, epidemias, enzootias, epizootias) serán objeto de prescripciones rigurosas para prevenirlas, limitarlas lo más posible desde su origen y combatirlas. Las Autoridades correspondientes deberán cuidar de tener dispuestos los recursos que en todo momento pudieran ser convenientes para impedir el desarrollo de estas enfermedades.

Queda prohibido como regla general todo sistema cuarentenario interior ó de acondicionamiento; pero se conceden facultades extraordinarias al Gobierno para que pueda tomar aquellas y otras medidas en casos muy graves y urgentes, previa consulta al Real Consejo de Sanidad.

Base 7.^a En la capital del Reino existirá un Instituto Central del Estado para análisis bacteriológicos y químicos relacionados con los servicios de higiene, y para vacunaciones y demás inoculaciones preservativas.

Cada capital de provincia tendrá otro Instituto de este género por cuenta de la Diputación provincial, y relacionado con el Central en la parte técnica y en la estadística.

En iguales condiciones, los Municipios que lo tengan á bien podrán sostener Institutos municipales.

Será obligatoria la vacunación

Base 4.^a Se reglamentará la policía sanitaria de los ferrocarriles en bien de la salud de los viajeros y de los animales domésticos que se transporten, así como en lo referente á la conservación de las mercancías alimenticias.

Base 5.^a Serán objeto de reglamentación sanitaria las minas y los establecimientos industriales, cuidándose de que se realice el trabajo en las mejores condiciones higiénicas, muy especialmente en lo que se refiere al de las mujeres y de los niños, evitándose cuanto estorbe al desarrollo de éstos.

Quedará prohibido en absoluto emplear á los niños en cualquier clase de trabajo intelectual ó corporal, á título de espectáculo público.

Base 6.^a Las enfermedades infecciosas y contagiosas (endemias, epidemias, enzootias, epizootias) serán objeto de prescripciones rigurosas para prevenirlas, limitarlas lo más posible de su origen y combatirlas. Las Autoridades correspondientes deberán cuidar de tener dispuestos los recursos que en todo momento pudieran ser convenientes para impedir el desarrollo de estas enfermedades.

Quedará prohibido como regla general todo sistema cuarentenario interior ó de acordonamiento; pero se concedrán facultades extraordinarias al Gobierno para que pueda tomar aquellas y otras medidas en casos muy graves y urgentes, previa consulta al Real Consejo de Sanidad.

Base 7.^a En la capital del Reino existirá un Instituto Central del Estado, para análisis bacteriológicos y químicos, relacionados con los servicios de higiene y para vacunaciones y demás inoculaciones preservativas

Cada capital de provincia tendrá otro Instituto de este género por cuenta de la Diputación provincial, y relacionado con el Central en la parte técnica y en la estadística.

En iguales condiciones, los Municipios que lo tengan á bien podrán sostener Institutos municipales.

Será obligatoria la vacunación

y revacunación de los niños acogidos en los establecimientos de Beneficencia, y de los asistentes á Escuelas públicas y demás establecimientos docentes de igual carácter y Seminarios; asimismo á los individuos del Ejército y Armada, á todas las personas asiladas y á las que componen la población de las cárceles y penales.

Base 8.^a Corresponde al Estado la intervención directa y la inspección técnica en la explotación, conservación, régimen y aplicación de los manantiales minero-medicinales, cuyas funciones estarán confiadas á los Médicos á quienes corresponden en la actualidad, según las disposiciones especiales que se dicten sobre la materia.

y revacunación de los niños acogidos en los establecimientos de Beneficencia y de los asistentes á escuelas públicas y demás establecimientos docentes de igual carácter y Seminarios; asimismo la de los individuos del Ejército y Armada, de todas las personas asiladas y de las que componen la población de las cárceles y penales.

Las linfas preservativas y curativas, así como las inoculaciones, serán gratuitas para los pobres. También lo serán los análisis en los casos que la ley determine.

Base 8.^b Correspondrá al Estado la intervención é inspección técnica en la explotación, conservación, régimen y aplicación de los manantiales minero-medicinales, armonizando estas funciones con los derechos de los propietarios.

Las expresadas funciones estarán confiadas como actualmente al Cuerpo de médicos de establecimientos balnearios.

Estos funcionarios serán inamovibles, no disfrutarán por este concepto sueldo del Estado y sí emolumentos reglamentarios, rigiéndose por el reglamento que dictará el Gobierno oyendo al Real Consejo de Sanidad, estableciéndose el ingreso en este Cuerpo por oposición, y proveyéndose las vacantes que ocurran en tres turnos rigurosos para cada establecimiento: el primero de antigüedad, el segundo de mérito y el tercero de oposición libre.

Prestarán asistencia facultativa gratuita á los pobres de solemnidad y á los individuos de tropa de mar y tierra.

Los enfermos gozarán de libertad de consulta y asistencia médica, aun dentro de los establecimientos balnearios, con la obligación de presentar escritas, al efecto de la estadística y del orden del establecimiento, las prescripciones de sus facultativos á los médicos directores, abonándoles los emolumentos proporcionales que el Reglamento señale.

DE LAS PROFESIONES MÉDICAS

Base 9.^a Se determinarán en la ley las condiciones para el ejercicio de las profesiones de Medicina, Farmacia y Veterinaria, y la de dentistas, practicantes y matronas, siendo requisito indispensable para tal ejercicio poseer el título académico profesional correspondiente expedido por una Universidad española.

Los que carezcan de él ó ejerzan funciones para las cuales no habilité, serán considerados intrusos e incurrirán en responsabilidades que se castigarán gubernativamente, sin perjuicio de la exigible ante los Tribunales de justicia.

Los extranjeros necesitarán, para ejercer estas profesiones, la incorporación de sus títulos, con arreglo á las disposiciones de instrucción pública, y cumplir las prescripciones vigentes para tal ejercicio. Quedan prohibidas las habilitaciones de títulos extranjeros.

Se declara incompatible el ejercicio simultáneo de la Farmacia con el de la Medicina y con el de la Veterinaria.

Base 10.^a El Estado atenderá á los Facultativos titulares que en tiempos de epidemias se inutilicen por su celo en el cumplimiento de su deber y á las viudas y huérfanos de los que fallecieren en iguales condiciones. Igual atención merecerán los que, sin ser titulares, presten servicios en epidemias á las órdenes de las Autoridades.

Los Facultativos titulares que en época de epidemias abandonen su residencia perderán el cargo y las ventajas concedidas en esta ley, sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir por el abandono del destino.

Base 9.^a Se determinarán en la ley las condiciones para el ejercicio de las profesiones de Medicina, Farmacia y Veterinaria, y las de dentistas, practicantes y matronas, siendo requisito indispensable para tal ejercicio poseer título académico profesional correspondiente expedido por una Universidad española.

Los que carezcan de él, ejerzan funciones para las cuales no habilité ó carezcan de algún otro requisito de los que están prescritos por las disposiciones vigentes, incurrirán en responsabilidades que se castigarán gubernativa ó administrativamente, según su índole, sin perjuicio de la exigible ante los Tribunales de justicia.

Los extranjeros necesitarán, para ejercer estas profesiones, la incorporación de sus títulos, con arreglo á las disposiciones de instrucción pública y cumplir las prescripciones vigentes para tal ejercicio.

Se declarará incompatible el ejercicio simultáneo de la Farmacia con el de la Medicina y con el de la Veterinaria.

Los médicos y los veterinarios que ejerzan en localidades en que no haya farmacia, aunque no tengan el título de farmacéutico, podrán tener un botiquín para uso de los enfermos, que estará surtido y dispuesto por un farmacéutico con botica abierta.

(Véase la base 14.^a)

Base 11.^a Se determinarán en esta ley y en el reglamento que al efecto se dicté, las condiciones que deben reunir las farmacias autorizadas para la elaboración y expedición de medicamentos.

Se dictarán disposiciones para reglamentar la venta de aguas minero-medicinales y sustancias venenosas y ejercer el comercio de droguería. Sólo los Licenciados y Doctores en Farmacia, debidamente autorizados, pueden expedir medicamentos.

Queda prohibida la venta é importación del extranjero de los medicamentos secretos, entendiéndose por tales aquellos cuya composición no sea conocida.

Para la inspección de géneros medicinales en las Aduanas se dictarán las disposiciones necesarias.

Las aguas minero-medicinales que se importan del extranjero se someterán, para ser autorizada su venta en España, á las mismas prescripciones técnicas á que las aguas españolas se hallen sujetas en la Nación de donde aquéllas procedan.

Base 12.^a Las asociaciones y empresas particulares que tengan por objeto exclusivo ó parcial la asistencia médico-farmacéutica retribuida, se regirán por un reglamento general, en el que se determinará su inspección técnica en cuanto á dicha asistencia y á la forma en que hayan de ser nombrados los facultativos encargados de prestarla.

Base 13.^a Los Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares de los Municipios, se regirán por un reglamento, en el que se determinarán las condiciones de los cursos en cuya virtud se harán los nombramientos de aquéllos y las Autoridades á quienes compete su designación, y se fijarán los requisitos que los nombrados deben reunir, entre los cuales serán considerados como preferentes la antigüedad en el ejercicio de la profesión y los servicios prestados en las epidemias.

Base 10.^a Se determinarán en esta ley y en el reglamento que al efecto se dicte, las condiciones que deben reunir las farmacias autorizadas para la elaboración y expedición de medicamentos, manteniendo en sus límites estrictos la aplicación del art. 7.^º de la ley de presupuestos de 1885-86. Sólo los licenciados y doctores en Farmacia, debidamente autorizados, pueden expedir medicamentos.

Se dictarán disposiciones para reglamentar la venta de aguas minero-medicinales y sustancias venenosas y ejercer el comercio de droguería debidamente.

Queda prohibida la venta de los medicamentos secretos, así como su importación del extranjero, entendiéndose por tales aquellos cuya composición no sea conocida.

Para la inspección de géneros medicinales en las Aduanas se dictarán las disposiciones necesarias.

Las aguas minero-medicinales y los medicamentos especiales que se importen del extranjero se someterán, para ser autorizada su venta en España, á las mismas prescripciones técnicas á que dichas aguas y medicamentos españoles se hallen sujetos en la nación de donde aquéllas procedan.

Base 11.^a Las asociaciones y empresas particulares que tengan por objeto exclusivo ó parcial la asistencia médico-farmacéutica se regirán por un reglamento general, en el que se determinará su inspección técnica en cuanto á dicha asistencia.

Base 12.^a Los médicos, farmacéuticos y veterinarios titulares de los Municipios, se regirán por un reglamento general fundado en los principios aquí consignados.

Los nombramientos se harán en virtud de concurso convocado conforme á las prescripciones reglamentarias.

Estos nombramientos se realizarán por una Junta compuesta del Ayuntamiento y un número de vecinos del mismo pueblo cuádruplo del de sus concejales, que teniendo casa abierta en el Municipio

Serán necesarios tres años de ejercicio en la profesión de Médico titular de un Municipio para adquirir los derechos que fijará la ley y el reglamento sobre la base de la estabilidad del funcionario, salvo en los casos de renuncia admitida de su destino, ó en el de traslación, suspensión ó separación acordada en virtud de expediente instruido con audiencia del interesado.

La ley y el reglamento determinarán las Autoridades á quienes corresponden la revisión de los expedientes de los Médicos titulares en los casos de reclamación, y la instrucción de los expedientes y su resolución y los recursos que contra ella puedan interponerse.

Se respetarán los derechos adquiridos por los Facultativos en virtud de sus actuales contratos; pero no se podrán obtener los beneficios de esta ley hasta pasados tres años de su promulgación.

Base 14.^a El Estado favorecerá con su inspección y patronato, pero sin otorgarles subvención alguna, los Montepíos que se establezcan para conceder jubilaciones á los individuos del Cuerpo de Sanidad y á los Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios municipales y pensiones á sus viudas y huérfanos.

Las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos que lo tengan á bien podrán concederles subvenciones dentro de los límites de sus recursos y con arreglo á las leyes.

pio, sean de los que paguen mayor cuota de contribución directa.

Hasta los tres años de ejercicio no se adquiere el derecho á la inamovilidad, siendo obligación del Consejo provincial de sanidad revisar en esta época los expedientes de los facultativos, si hubiese reclamación contra ellos. Salvo este caso, sólo cesarán por virtud de renuncia propia admitida por aquella Junta, ó por virtud de expediente, en el que se les oirá.

La resolución corresponde al gobernador de la provincia, que consultará previamente al Consejo provincial de sanidad, y además podrá oír al Colegio de médicos ó de farmacéuticos de la provincia.

Contra la resolución del gobernador se otorga á los facultativos el recurso contencioso-administrativo.

Se respetarán los derechos adquiridos por los facultativos en virtud de sus actuales contratos.

Base 13.^a Se creará un Montepío bajo la inspección y patrocinio del Gobierno para conceder jubilaciones á los individuos del Cuerpo de Sanidad y á los médicos, farmacéuticos y veterinarios municipales, y viudedades y orfandades á sus viudas y huérfanos.

La ley podrá admitir el principio de la inscripción voluntaria de los facultativos libres en el referido Montepío, señalando las cuotas con que deben contribuir en justa proporción con las que hayan de satisfacer los demás individuos de dicho Montepío.

La ley determinará la escala de los haberes pasivos que se conceden y el origen de los fondos para satisfacerlas.

Se respetarán los derechos adquiridos en relación al Estado, á la Provincia ó al Municipio.

El Estado no subvencionará el Montepío.

Los Consejos provinciales de Sanidad recaudarán los fondos e instruirán los expedientes que remitirán al patronato.

Base 14.^a Los facultativos titulares que en tiempos de epidemias se inutilicen por su celo y excesivo trabajo y no tengan derecho á percibir pensión del Montepío, así

(Véase la base 10.^a)

como las viudas y huérfanos de los que por esta causa fallecieren, tendrán derecho á una pensión del Estado.

Deberán ser admitidos también al disfrute de estos beneficios los facultativos que no siendo titulares se inutilicen prestando sus servicios en epidemias á las órdenes de las autoridades.

Los facultativos titulares que en época de epidemias abandonen su residencia, perderán el cargo y las ventajas concedidas en esta ley, sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir por el abandono del destino.

DE LA SANIDAD EXTERIOR

Base 15.^a Son servicios de sanidad exterior los de puertos, lazaretos y fronteras y los de estadística sanitaria exterior.

Base 16.^a Se organizará la defensa sanitaria en las costas y fronteras estableciendo Centros de inspección permanentes en los puertos y estaciones ferroviarias de las fronteras que lo reclamen por su importancia comercial y comunicaciones. Cuando las necesidades lo exijan, el Gobierno podrá establecer en otros puntos Inspecciones temporales.

Habrá asimismo el número necesario de estaciones sanitarias ó lazaretos para aislar á las personas sospechosas y enfermas, asistirlas debidamente y verificar la desinfección de los equipajes y mercancías.

En dichas estaciones ó lazaretos existirán, con la debida separación, locales apropiados para la policía sanitaria de los animales.

Base 17.^a La ley y los reglamentos organizarán el servicio local de Sanidad de los puertos y fronteras, y determinarán cuanto se refiera á la declaración de su estado sanitario.

Establecerán el servicio conveniente de bahía y el de visita á los buques recién construidos y á los que entren y salgan de los puertos, y fijarán los preceptos de la higiene y policía de los barcos y los que

Base 15.^a Son servicios de sanidad exterior los de puertos, lazaretos y fronteras, y los de estadística y servicios sanitarios en el exterior y los de las Delegaciones en Oriente y América.

Base 16.^a Se organizará la defensa sanitaria en las costas y fronteras, estableciendo Centros de inspección permanentes en los puertos y estaciones ferroviarias de las fronteras que lo reclamen por su importancia comercial y comunicaciones. Cuando las necesidades lo exijan, el Gobierno podrá establecer en otros puntos Inspecciones temporales.

Habrá asimismo el número necesario de estaciones sanitarias ó lazaretos para aislar á las personas sospechosas y enfermas, asistirlas debidamente y verificar la desinfección de los equipajes y mercancías.

En dichas estaciones ó lazaretos existirán, con la debida separación, locales apropiados para la policía sanitaria de los animales.

Base 17.^a La ley y los reglamentos organizarán el servicio local de sanidad de los puertos y fronteras y determinarán cuanto se refiera á la declaración de su estado sanitario.

Establecerán el servicio conveniente de bahía y el de visita á los buques recién construidos y á los que entren y salgan de los puertos, y fijarán los preceptos de la higiene y policía de los barcos y

se relacionen con los accidentes y enfermedades que puedan sufrir á bordo los tripulantes y pasajeros durante los viajes, consignándose en la ley la clasificación del estado sanitario de los barcos que lleguen á nuestros puertos para la aplicación del régimen á que deba someterseles, según se los considere como *limpios, sospechosos ó sucios*, en vista de los accidentes que hayan ocurrido en el momento de su partida, durante la travesía ó á su llegada á puertos españoles, dentro de los plazos que para este efecto fije el reglamento oportuno.

Señalarán también la ley ó los reglamentos, según corresponda, las condiciones de las patentes que han de llevar los buques, y cuáles de éstos han de estar exceptuados de dicho requisito; y fijarán las circunstancias que han de exigirse para la admisión á libre plática ó imposición del régimen sanitario, previas las visitas de aspecto y de tacto que cada caso requiera.

Para que sean admitidos á libre plática los buques procedentes de puertos sucios, será necesario que durante la navegación haya transcurrido el tiempo máximo que la ciencia determina para la incubación de las enfermedades, señaladamente tratándose del cólera morbo, fiebre amarilla y peste levantina.

El personal encargado de estos servicios formará parte del Cuerpo de Administración sanitaria.

Se autoriza al Gobierno, previo informe del Real Consejo de Sanidad, para variar los preceptos relativos al régimen sanitario en costas y fronteras, cuando en las Conferencias internacionales sus Delegados estimen oportuno agregar su voto á los acuerdos de la mayoría de los países concurrentes y sea ratificado el Convenio.

La ley y reglamentos determinarán igualmente los casos en que deben llevar Médico nuestros buques y lo referente á su nombramiento.

mercancías que transporten," singularmente los ganados y los que se relacionen con los accidentes y enfermedades que puedan sufrir á bordo los tripulantes y pasajeros durante los viajes, consignándose en la ley la clasificación del estado sanitario de los barcos que lleguen á nuestros puertos para la aplicación del régimen á que deba someterseles, según se los considere como *limpios, sospechosos ó sucios*, en vista de los accidentes que hayan ocurrido en el momento de su partida, durante la travesía ó á su llegada á los puertos españoles, dentro de los plazos que para este efecto fije el reglamento oportuno.

Señalarán también la ley y los reglamentos, según corresponda, las condiciones de las patentes que han de llevar los buques, y cuáles de éstos han de estar exceptuados de dicho requisito; y fijarán las circunstancias que han de exigirse para la admisión á libre plática ó imposición del régimen sanitario, previas las visitas de aspecto y de tacto que cada caso requiera.

Para que sean admitidos á libre plática los buques procedentes de puertos sucios, será necesario que durante la travesía haya transcurrido el tiempo máximo que la ciencia determina para la incubación de las enfermedades, señaladamente tratándose del cólera morbo, fiebre amarilla y peste levantina.

El personal encargado de estos servicios formará parte del Cuerpo de administración sanitaria.

Se autoriza al Gobierno, previo informe del Real Consejo de Sanidad, para variar los preceptos relativos al régimen sanitario en costas y fronteras, cuando en las Conferencias internacionales sus Delegados estimen oportuno agregar su voto á los acuerdos de la mayoría de los países concurrentes y sea ratificado el Convenio.

La ley y reglamentos determinarán igualmente los casos en que deben llevar Médico nuestros buques y lo referente á su nombramiento.

DE LA ESTADÍSTICA

Base 18.^a Se establecerá en la Dirección general del ramo una oficina central de estadística y demografía médica, á cargo de la Inspección general de Sanidad, que se entenderá con los Inspectores provinciales, con los Directores de baños minero-medicinales, con los de Institutos bacteriológicos y químicos, y con los de los puertos y lazaretos y estaciones de las fronteras. Esta oficina estará servida por empleados competentes, y sus trabajos se publicarán anualmente, previo informe del Real Consejo de Sanidad. Estos trabajos se ajustarán al nomenclátor que publicará y costeará el Ministerio de la Gobernación.

Base 18.^a Se establecerá en la Dirección general del ramo una oficina central de estadística y demografía sanitaria, á cargo de la Inspección general de Sanidad, que se entenderá con los Inspectores provinciales, con los directores de baños minero-medicinales, con los Institutos bacteriológicos y químicos, con los de los puertos y lazaretos y estaciones de las fronteras y con los delegados en el exterior. Esta oficina estará servida por empleados competentes, y sus trabajos se publicarán anualmente, previo informe del Real Consejo de Sanidad. Estos trabajos se ajustarán al nomenclátor que publicará y costeará el Ministerio de la Gobernación.

DE LA ADMINISTRACIÓN SANITARIA

Base 19.^a La organización e inspección de todos los servicios sanitarios corresponden al Ministerio de la Gobernación.

La administración sanitaria se divide en *central provincial y municipal*.

La administración central estará á cargo de un Director general de Sanidad, la provincial á cargo de los Gobernadores de provincia, y la municipal á cargo de los Alcaldes.

Base 20.^a Se organizará la Inspección sanitaria en todos sus grados, y será desempeñada por Doctores ó Licenciados en Medicina, por los de Farmacia y Veterinarios de la superior categoría.

Además del personal administrativo necesario, habrá en la Dirección general de Sanidad un Inspector general, que desempeñará las funciones de Subdirector, cuyas condiciones y facultades se determinarán en la ley y reglamentos, y en cada provincia un Inspector provincial.

Los cargos de Inspector general y de Inspectores provinciales serán retribuidos por el Estado.

Los Inspectores provinciales tendrán la categoría de las provincias en que desempeñen sus

Base 19.^a La organización e inspección de los servicios sanitarios corresponden al Ministerio de la Gobernación.

La administración central estará á cargo de un Director general de Sanidad, la provincial á cargo de los Gobernadores de provincia, y la municipal á cargo de los Alcaldes.

Base 20.^a Se organizará la Inspección sanitaria en todos sus grados, y será desempeñada por Doctores ó Licenciados en Medicina, por los de Farmacia y por Veterinarios de la superior categoría.

Habrá dos Inspectores generales en la Dirección general de Sanidad y en cada provincia un Inspector provincial, retribuidos unos y otros por el Estado.

Habrá en cada Municipio un Inspector, que deberá ser el médico titular si reúne las condiciones fijadas en la base 12.^a, ó en su defecto, un médico propuesto por el Consejo municipal de Sanidad.

Cuando el Municipio cuente menos de 2,000 habitantes se reputará unido para los efectos de la

cargos, dividiéndose al efecto en tres clases y disfrutando de mayor sueldo en las dos primeras.

Los Inspectores provinciales se asesorarán del Consejo provincial de Sanidad.

Habrá en cada Municipio un Inspector, que deberá ser el Médico titular si reúne las condiciones fijadas en la base 13.^a, ó en su defecto, un Médico propuesto por el Consejo municipal de Sanidad.

Los Inspectores municipales no percibirán sueldo del Estado, pero tendrán derecho á emolumentos que fijarán en las tarifas sanitarias por servicios á particulares.

La ley y los reglamentos determinarán las atribuciones y deberes de los Inspectores provinciales y municipales.

inspección sanitaria al más próximo que al efecto se determine por la ley hasta formar un distrito sanitario que tenga por lo menos dicho número.

En los Municipios que tengan más de un partido judicial habrá un inspector municipal por cada uno de estos partidos.

Los Inspectores municipales no percibirán sueldo del Estado, pero tendrán derecho á emolumentos que se fijarán en las tarifas por servicios á particulares.

La ley y los reglamentos determinarán las condiciones, atribuciones y deberes de los Inspectores de todas clases, y los servicios en que deberán intervenir los profesores de las diferentes carreras médicas.

Base 21.^a Los médicos representantes de España en el Consejo Superior Internacional de Sanidad en Constantinopla, y en el Consejo de Sanidad de Alejandría, así como el que desempeña la Delegación sanitaria en América, darán noticia exacta al Gobierno de cuanto ocurra en aquellos países y los relacionados con ellos referente á la salud pública, auxiliando la acción de nuestros agentes consulares.

Deberán ser con preferencia médicos de Sanidad Militar ó de la armada, ó médicos civiles que hayan permanecido en los países citados por lo menos dos años ó que disfruten de notoria reputación en los estudios epidemiológicos.

Base 22.^a Se organizarán Cuerpos consultivos para aconsejar á las autoridades sanitarias. Habrá un Real Consejo de Sanidad para ser consultado por el Ministro de la Gobernación, en pleno ó en secciones, y proponer las reformas sanitarias que juzgue convenientes, un Consejo provincial para asesorar al gobernador civil de cada provincia y un Consejo municipal para cada alcalde, siempre que el Municipio cuente más de 2.000 habitantes ó para el alcalde designado por el gobernador en cada agrupación de Municipios.

El Real Consejo de Sanidad se compondrá de un presidente, que será el Ministro, y de un vicepre-

Base 21.^a Se organizarán Cuerpos consultivos para aconsejar á las Autoridades sanitarias.

Habrá un Consejo de Sanidad para ser consultado por el Ministro de la Gobernación, un Consejo provincial para asesorar al Gobernador civil y un Consejo municipal para cada Alcalde.

El Real Consejo de Sanidad constará de un Presidente, que será el Ministro de la Gobernación; de un Vicepresidente, que será un Consejero nombrado por el Gobierno, y de 30 Consejeros.

La mitad del Consejo se compondrá de Vocales natos, y la otra será de elección, dentro de las condiciones que se señalan. Los

Consejeros podrán ser reelegidos siempre que hubiesen acudido á la tercera parte por lo menos de las sesiones.

Serán vocales natos:

El Director general de Sanidad, el Inspector general, el Director general de Aduanas, el de Comercio del Ministerio de Estado, el de Agricultura del de Fomento, los Jefes superiores de Sanidad del Ejército y Armada, el Catedrático de Higiene de la Universidad Central, el de Policía sanitaria de la Escuela de Veterinaria, el de Química Biológica de la Facultad de Farmacia, los Jefes de las Escuelas de Caminos y de Minas y de Ingenieros agrónomos, el Catedrático de Derecho internacional de la Universidad Central y el Director de la Escuela de Arquitectura.

Los Vocales elegibles deberán ser:

Seis de ellos, Doctores en Medicina con quince años de ejercicio en su profesión; dos de Farmacia; uno de Veterinaria, que cuente igual número de años; un Académico de Medicina; un individuo de la carrera Consular; un Jefe superior de Administración; un Arquitecto individuo de la Academia de Bellas Artes; un representante de la Sociedad de navieros, y dos Consejeros de libre elección entre las personas de reconocida competencia científica ó administrativa.

Los Consejos provinciales serán presididos por el Gobernador, quien nombrará entre los Consejeros el Vicepresidente.

Formarán el Consejo diez Vocales, cinco natos: el Inspector provincial, los Catedráticos de Física y Química y Fisiología del Instituto, el Médico Jefe de la Beneficencia provincial y una dignidad del Cabildo Catedral, ó en su defecto, un Cura párroco designado por el Obispo; y cinco elegibles, de los cuales dos serán Doctores ó Licenciados en Medicina, uno de Farmacia, un Veterinario y un Doctor ó Licenciado en Derecho.

Donde hubiese Universidad, será Vocal el Catedrático de Higiene en vez del de Fisiología del Instituto.

sidente nombrado por éste; de 8 consejeros natos y de 24 nombrados por el Rey.

El cargo de consejero será honorífico y gratuito y recaerá precisamente en personas domiciliadas en Madrid. Los consejeros tendrán la consideración y honores de jefes superiores de Administración civil, y ninguno de ellos podrá percibir sueldo, dieta, gratificación ni remuneración alguna por los servicios ordinarios ó extraordinarios que pueda prestar como vocal del Consejo.

Los consejeros que sean funcionarios del Estado, no podrán tampoco percibir un sueldo mayor al que les corresponda por el cargo que desempeñen en la Administración pública, entiéndese que el cargo de vocal del Consejo no será considerado como servicio al Estado para la fijación del haber activo, ni para regular en su día el pasivo.

Los Consejeros natos serán: el Director general, el Prelado diocesano de Madrid y los dos Inspectores generales del ramo de Sanidad, el jefe superior de Sanidad Militar y el inspector general de Sanidad de la armada, un catedrático de higiene de la Facultad de Medicina de la Universidad Central y el catedrático de Derecho internacional de la Facultad de Derecho de la misma Universidad.

Los Consejeros nombrados por el Rey corresponderán á las clases siguientes: 7 Doctores ó licenciados en Medicina, de los cuales uno pertenecerá á la Real Academia de Medicina, uno á alguno de los Cuerpos de Beneficencia general, provincial ó municipal, uno al Colegio de Médicos de Madrid, uno á la Sociedad de Higiene, uno al Cuerpo de médicos de baños, y dos de libre elección que sean de notoria reputación en el ramo de Sanidad; 3 doctores ó licenciados en Farmacia, de los cuales uno será catedrático de Farmacia, uno pertenecerá al Colegio de Farmacéuticos de Madrid y uno de libre elección, de reputación notoria; 2 Veterinarios, uno catedrático de la Escuela de Veterinaria, y uno de libre elección de la superior categoría y de reputación notoria; 1

Los Consejos municipales serán presididos por el Alcalde, y se compondrán de seis Vocales, un Párroco, el Inspector de Sanidad, un Farmacéutico, un Veterinario y dos contribuyentes que ostenten, á ser posible, títulos profesionales.

El nombramiento de los Vocales del Real Consejo de Sanidad se hará por Real decreto; por Real orden los de los Consejos provinciales, y por el Gobernador civil los de los municipales.

Para asuntos científicos relacionados con esta ley, serán Cuerpos consultivos: del Ministro de la Gobernación, la Real Academia de Medicina; y de los Gobernadores, las de distrito.

Para asuntos de ejercicio profesional, el Ministro, los Gobernadores y los Alcaldes, podrán consultar á los Colegios de Médicos y Farmacéuticos de la provincia donde existieren.

individuo del Cuerpo diplomático; 1 individuo de la carrera consular; 1 Letrado; 1 General de la armada; 1 Representante de la Sociedad de navieros; 2 Arquitectos, uno de la Real Academia de Bellas Artes y uno de libre elección de reputación notoria; 1 Ingeniero militar de la clase de jefes; 4 Ingenieros civiles, uno de caminos, uno de minas, uno agrónomo y uno industrial.

Los Consejos provinciales se compondrán de un presidente, que será el gobernador civil, y de un vicepresidente designado por aquél entre los consejeros; de los consejeros natos y de ocho consejeros nombrados por real orden.

Serán natos el Inspector provincial, el arquitecto provincial y el ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia, y donde los hubiere el director del Instituto bacteriológico-químico el comandante de Marina, el director de Sanidad del puerto y el catedrático de Higiene de la Facultad de Medicina.

Serán nombrados por el Ministro tres doctores ó licenciados en Medicina, un farmacéutico, un veterinario, un abogado, un ingeniero de minas, si le hubiere, un arquitecto y un párroco designado por el Prelado.

Los Consejos municipales se compondrán: de un presidente, que será el alcalde, y de ocho vocales, entre los que será nato el Inspector municipal y el ayudante de marina, si lo hubiere, y habrá un farmacéutico, un veterinario, un párroco y los demás contribuyentes que posean á ser posible títulos profesionales de Medicina, Farmacia, Derecho, Arquitectura é Ingeniería.

En las agrupaciones de Municipios á que se refiere el párrafo 4.^o de la base 20.^a, serán consejeros natos todos los alcaldes de los mismos, y presidente el designado por el gobernador.

Sin perjuicio de las funciones de los Consejos municipales, el alcalde de cada pueblo de los que compongan las agrupaciones, podrá resolver los casos urgentes asesorándose del Ayuntamiento, con

asistencia del médico, si le hubiere, y del párroco.

El nombramiento de los individuos del Real Consejo se hará por Real decreto; el de los consejeros provinciales por Real orden, á propuesta de los gobernadores, y el de los consejeros de los municipales por los gobernadores á propuesta de los alcaldes.

Para asuntos científicos relacionados con esta ley serán Cuerpos consultivos: del Ministro de la Gobernación, la Real Academia de Medicina de Madrid, y de los gobernadores civiles las Academias de Medicina del distrito.

Para asuntos de ejercicios profesionales, el Ministro, los gobernadores y los alcaldes, podrán consultar á los Colegios de médicos y farmacéuticos de la provincia.

Base 22.^a La Dirección general de Sanidad, auxiliada del Real Consejo de Sanidad, formará el Centro superior de la administración sanitaria. Tendrá el personal administrativo que sea necesario, y se organizará técnicamente formando una sección del Cuerpo sanitario.

Tendrá el personal administrativo que sea necesario, se organizará técnicamente y comprendrá á los delegados sanitarios de Oriente y América, formando una sección del Cuerpo sanitario.

Base 23.^a En todos los servicios sanitarios puramente técnicos y en los estadísticos, los Inspectores municipales se entenderán directamente con los provinciales y éstos con la Inspección general. Los Directores de los Institutos bacteriológicos químicos, los de baños y los Directores de puertos, lazaretos y fronteras, con la Inspección general.

En todos los demás asuntos sanitarios, los Inspectores municipales se entenderán con los Alcaldes y éstos con los Gobernadores civiles; y los Inspectores provinciales y Directores de Institutos bacteriológicos químicos, de baños y de puertos, lazaretos y fronteras, con los Gobernadores, y éstos con la Dirección general del ramo.

La ley y los reglamentos contendrán las disposiciones que regulen estas relaciones.

En todos los demás asuntos sanitarios, los Inspectores municipales se entenderán con los alcaldes y éstos con los gobernadores civiles; y los inspectores provinciales y directores de Institutos bacteriológicos químicos, de baños y de puertos, lazaretos y fronteras, con los gobernadores, y éstos con la Dirección general del ramo.

La ley y los reglamentos contendrán las disposiciones que regulen estas relaciones.

Base 24.^a Se constituirá un Cuerpo técnico de Sanidad civil, cuyas condiciones, derechos, atribuciones y deberes determinará la ley, y que se compondrá:

1.^a *De la Administración central.* — Estará formada por los empleados de la Dirección general, de la Inspección general y de las Delegaciones, debiendo ser, en la proporción que determine la ley, Abogados, Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios. La ley y los reglamentos determinarán las condiciones para el ingreso.

2.^a *De Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios de los Institutos bacteriológicos químicos.* — La ley y los reglamentos contendrán las disposiciones que regulen el ingreso.

3.^a *De los Médicos Directores de baños minero-medicinales.* — Constituido en la forma en que se halla en la actualidad ó según las disposiciones que se dicten.

4.^a *De Médicos Directores de puertos, lazaretos y fronteras* — La ley y los reglamentos dictarán las disposiciones que regulen el ingreso.

5.^a *De Inspectores de Sanidad provinciales* — La ley y los reglamentos dictarán las disposiciones que regulen el ingreso.

6.^a *De los Inspectores de Sanidad municipales.* — La ley y los reglamentos dictarán las disposiciones que regulen el ingreso.

En la ley y los reglamentos se determinarán las condiciones que deben concurrir para la separación de estos funcionarios, que deberán ser oídos en todos los casos.

La Dirección general del ramo publicará todos los años en la *Gaceta* un escalafón con arreglo á las categorías administrativas de las cinco secciones primeras, y cada Gobernador lo hará en el *Boletín Oficial* del correspondiente año, á los inspectores municipales de la provincia.

Base 25.^a Se constituirá un Cuerpo técnico de Sanidad civil, cuyas condiciones, derechos, atribuciones y deberes determinará la ley y se compondrá de las secciones siguientes:

1.^a *De la Administración central.* — Estará formada por los empleados del Real Consejo de Sanidad, de la Dirección general, de las Inspecciones generales y de las Delegaciones, debiendo ser, en la proporción que determine la ley, médicos, farmacéuticos, veterinarios y las personas que hubieren prestado servicios en la misma administración. La ley y los reglamentos determinarán las condiciones para el ingreso.

2.^a *De médicos, farmacéuticos y veterinarios de los Institutos bacteriológico-químicos.* — En este Cuerpo se ingresará por oposición y se ascenderá por dos turnos, el primero de antigüedad y el segundo de mérito entre individuos del Cuerpo pertenecientes á la misma sección.

3.^a *De los médicos-directores de baños minero medicinales.* — El ingreso y ascensos se verificarán como dispone la base 8.^a

4.^a *De médicos de puertos, lazaretos y fronteras.* — El ingreso y los ascensos en este Cuerpo se verificarán como se dispone en el número 2.^o de esta base, respetando los derechos adquiridos de los actuales profesores.

5.^a *De inspectores de Sanidad provinciales* — La ley y los reglamentos dictarán las disposiciones que regulen el ingreso.

6.^a *De los Inspectores de Sanidad municipales.* — La ley y los reglamentos dictarán las disposiciones que regulen el ingreso.

También formarán parte del Cuerpo de Sanidad civil los médicos, farmacéuticos y veterinarios que desempeñen funciones sanitarias, organizadas por los reglamentos.

Quedan prohibidas las permutes y traslaciones entre individuos pertenecientes á secciones distintas.

En la ley y los reglamentos se determinarán las condiciones que deben concurrir para la separa-

ción de estos funcionarios, que deberán ser oídos en todos los casos.

La Dirección general del ramo publicará todos los años en la *Gaceta* un escalafón con arreglo á las categorías administrativas de las cinco secciones pr meras, y cada gobernador lo hará en el *Boletín oficial* del correspondiente año, respecto á los Inspectores municipales y de los encargados de los demás servicios sanitarios municipales.

DE LAS CORRECCIONES

Base 25.^a La ley establecerá las medidas disciplinarias y correctivas aplicables á las infracciones de sus preceptos, sin perjuicio de las que, por constituir delito, estén sometidas al Código penal.

Las infracciones por comisión ó omisión que no constituyan delito, serán castigadas con multas de 5 á 200 pesetas. Su denuncia corresponde á los Inspectores provinciales, municipales y á los Directores de servicios sanitarios. Los Gobernadores y los Alcaldes deberán dar cuenta al superior jerárquico del cumplimiento de la corrección disciplinaria impuesta, y en otro caso de los motivos de su suspensión.

Base 26.^a La ley establecerá las medidas disciplinarias y correctivas aplicables á las infracciones de sus preceptos, sin perjuicio de las que, por constituir delito, estén sometidas al Código penal.

Las infracciones por comisión ó omisión que no constituyan delito, serán castigadas con multas dentro de los límites de las leyes provincial y municipal. Su denuncia corresponde á los Inspectores provinciales, municipales y á los directores de servicios sanitarios. Los gobernadores y los alcaldes deberán dar cuenta al superior jerárquico del cumplimiento de la corrección disciplinaria impuesta, y en otro caso de los motivos de su suspensión.

DE LAS TARIFAS SANITARIAS

Base 26.^a Los servicios de Sanidad interior y Sanidad exterior se sujetarán á tarifas especiales.

La ley determinará nominalmente los servicios que habrán de someterse á tarifa, y los clasificará fijando los que deban ser ingresos del Tesoro público, de la provincia y del Municipio, y de los que hayan de constituir emolumentos de los Inspectores municipales y de los Directores de baños.

La valoración de estas tarifas y cualquier reforma sobre ellas, se hará por Real decreto, previo el informe del Real Consejo de Sanidad.

Base 27.^a Los servicios de Sanidad interior y de Sanidad exterior se sujetarán á tarifas especiales.

La ley determinará nominalmente los servicios que habrán de someterse á tarifa, y los clasificará fijando los que deban ser ingresos del Tesoro público, de la provincia y del Municipio, y de los que hayan de constituir emolumentos de los inspectores municipales y de los directores de baños.

Los aranceles ó tarifas que deban ser ingresos del Tesoro público ó de la provincia ó del Municipio, ó constituir emolumentos de los funcionarios del Cuerpo técnico de Sanidad civil, creado en virtud de la presente ley de auto-

rización, no serán obligatorios sino después de aprobados por la ley de presupuestos ó otra especial.

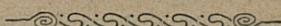
En ningún caso se entenderá que las presentes bases autorizan á que se pueda crear en favor del personal del nuevo Cuerpo técnico de Sanidad, en cualquiera de los escalafones que determina la base 25^a, derechos ó haberes pasivos, pensiones, viudedades, orfandades, ó cualquier otro aumento de plantillas ó escalafones de empleados con derechos de inamovilidad ó desarrollos le servicios que entrañen gastos de carácter obligatorio con cargo al presupuesto del Estado, de la provincia ó del Municipio que no tengan compensación completa con los nuevos ingresos.

Art. 2.^o El Ministro de la Gobernación llevará á cabo en el término de tres meses la redacción, por artículos, de la ley de Sanidad, conforme con las bases del presente proyecto de ley.

Madrid 19 de Junio de 1890.

(*Gaceta del 27.*)

Palacio del Senado 27 de Julio de 1899.



ESTUDIOS OFTALMOLÓGICOS

DE LA PROFILAXIS Y TRATAMIENTO DE LA CONJUNTIVITIS DEL RECIEN NACIDO

POR EL

DR. RODOLFO DEL CASTILLO QUARTIELLERS

MADRID 1899

Me complasch en declarar desde ara que considero de verdadera importancia y oportunitat l' opúscul del Dr. Rodolfo del Castillo Quartieppers. Mereix lloansa i fi que 's proposa, en bé de l' humanitat, espargint encertats consells, dirigits á evitar tan terrible malaltia y munió de cegos que 'n son esglayadoras víctimas.

Un dels assumptos més debatuts en Oftalmología ha sigut, sens dubte, el de la conjuntivitis del nou nat.

Nombrosos autors han escrit travalls referents á la oftalmia purulenta, y abundòsas son las estadísticas que 'ns demostran clarament esser aqueixa fatal dolencia la que dona mes contingent de ceguetat.

Ja 'l Dr. Carreras Aragó l' any 1881,—complementant son Discurs inaugural de l' Academia y Laboratori de Ciencias Médicas de Catalunya,—publicà uns Estats demostratius de las malalties que ocasionan la ceguera. D' ells resulta que de 395 individus que 's presentaren en la seva clínica faltats de vista, els 56 no 'n tenían per efecte de oftalmia purulenta.

En la Escola de Joves Cegos, de Illinois, de 222 assilats, 44 patían ceguera á consecuencia de l' oftalmia del nou nat, ó sia el 19'8 %, dels recullits.

La Estadística de Magnus acusa un 38'78 % y la complerta de Fuchs ens dona el 23'5 %.

A Suissa, la legislació especial data de 1865, y ha produhit resultats tan sorprenents que Horner ha tingut la sort de lograr qu' en l' Institut de Cegos de Zurich no hi hagués ni un sol recluit á consecució de la oftalmia del nou nat.

La iniciativa presa per Hower, de New-York extesa avuy als Estats del Maine, l' Ohio, Pensylvania, Illinois, Minnesota y Canadá, ha fet que s' obligui á la Llavadora y á la Dida á declarar per escrit, ans de passadas sis horas de tenirne coneixement, qualsevol inflamació ocular, per petita que sia, que observin en las criaturas de menos de dues setmanas. Se castiga als contraventors ab una multa de cent dollars y ab reclusió que pot durar fins á sis mesos.

Tan terrorífica es aqueixa malaltia, que sá necessari l' adoptar tothom medis preventius. A Fransa, en l' any 1883, hi havia un total de 38.722 cegos, dels quals 11.500 ho eran á consecució d' oftalmia del nou nat. La proporció, com se veu, no pot esser mes significativa.

No entrarem en consideracions respecte á la responsabilitat que pesa sobre las corporacions á qual carrech està 'l sosteniment y amparo d' un nombre tan considerable de sers desgraciats.

A Stokholm, en 1884, l' nombre d' oftalmias, segons Vidmark, pujava á 1'2 % de la totalitat de las afeccions oculars, oferint un 30 % las lesions graves de la córnea.

Desde l' any 1885 al de 1890—en que s' ha adoptat per totas

las Maternitats el mètode de Credé,—el tant per cent dels lesionats ha baixat á 0'24 % dels quals tan sols el 6 % ofereixen lesions corneanas.

Molt ha progresat la Oftalmología d' uns quants anys ensá, contribuïnhi la bacteriologia ab el senyalament de la patogenesis morbosa de las malalties y aclarint la classificació, per determinar á cada individualitat morbosa 'l lloc que li correspon dins el quadro nosològich.

La Bibliografia es molt extensa y lluminosa é imenmorables son els autors qu' estudian avuy dia detingudament las malalties dels ulls y en particular las contagiosas.

La etiologia d' aquestas afeccions ja ben coneguda, permet classificar y determinar l' analogia nosològica, constituhint l' anatomia patològica que, per sa importancia clínica ve á ser un dels factors mes principals pera 'l coneixement precis de las malalties oculars.

Sabent, donchs, que la conjuntiva te la seva bacteriologia normal, res d' estrany que, oferint en sa normalitat micro-organismes, un cert nombre d' ells sian patògenos.

Hi predominan el coccus, estafilococcus, daurats y blancks, lo baccillus nodosus parvus, la sarcina lutea, la sarcina aurautiaca, los micrococcus candidans y altras especies indeterminadas.

Resultan, donchs, bastant nombrosas las diverses varietats de microbis que poden trobarse en la superficie de la conjuntiva sana, essent sols y comunment en petit nombre las unitats microbianas.

D' aqueixas diferents varietats insòlitas, en el cul de sach normal, algunes son patògenas, altras simplement saprofitas.

L' estafilacocus epidermitis (Welch, Tavel) que Morax considera com una varietat estafilocòcica, passa al estat saprofitich.

El baccil pseudo disterich, segons Roux y Iersin es una rassa atenuada del baccil de Klebs Löeffler. Cuénod l' ha apreciat de deu vegadas nou en estat normal sobre la conjuntiva. Els microbis patògenos situats excepcionalment en la conjuntiva sana, son els microbis ordinaris de la supuració (estafilococcus, streptococcus ó pneumococcus). Mes d' una vegada apareixen en las regions veïnades,—nás, sach llagrimal y parples—produhínt lesions inflamatorias.

Segons Morax, l' streptococcus groch predomina en la patogenia de las infeccions operatorias. Sa presencia no implica pas forsosament la infecció. Troussau diu que, examinant malats ans de l' operació de catarata; ha trobat de dotse vegadas las onze, 'ls mi-

microbis patògenos, sens presentarse després de la operació cap complicació de mena infectiva.

El baccil de Weechs, es reconegut com l' agent patògeno de la conjuntivitis catarral, apareix ab molta abundancia en la secreció catarral y depositat sobre la conjuntiva, determina una conjuntivitis aguda.

El pneumococcus, l' ha sorprès Morax en quatre casos de conjuntivitis benigna, en los infants.

L' streptococcus, estudiat per Perinaud, diu Morax haverlo vist per tres vegades en casos de conjuntivitis catarral.

En semblants estats de conjuntivitis, es à dir, en casos de certa analogia, hi ha l' diplococcus encapsulat de Loewenberg, insolit y els estafilococcus piógenus.

La conjuntivitis gonocócica grave del adult y la conjuntivitis grave y prematura del nou nat, reconeixent com agent patògeno el gonococcus de Neisser, que s' hi troba d' una manera constant.

Per lo tant, avuy que son ben coneigudas aqueixas dues formes clíniques, no deixa lloch à dupte llur entitat morbosa per poder aplicar el tractament oportú, al mateix temps que prevenir al seu desarrolllo ab els cuidados higienichs *post* y *ante partum*.

Resulta del estudi de referencia, que l' autor divideix en tres parts, una acabada exposició de la malaltia, descriintne brillantment la patogenia y l' etiología.

Abundant en las ideas exposadas, entra de plé en la profilaxis, ocupantse, en la segona part, del tractament curatiu, y per últim, dona consells à las mares per evitar las afeccions oculars en els nou nats.

Explica ab precisió l' origen y causa de la oftalmia purulenta del nou nat, produuida tantost sempre per el fluix leucorreïch de la mare en l' acte del part, per las diversas unitats microbianas qu' en l' aparato genital vegetan.

Atenentse à n' aquest concepte, recomana en gran manera que s' practiquin reglas higièniques ans del part, puig essent veritat que l' fluix vaginal es cultiu d' associació microbiana,—encara que s' ignori si es atenuada sa virulencia per el poder de cada un d' ells —deu combràtres sa influencia.

No hi ha dupte que l' gonococcus de Neisser es el que ocasiona aqueixa conjuntivitis, y per tant, pinta ab colors de tons molt vius el quadro social de la blenorragia, ab la secuela d' endometritis,

salpingitis, etc., que origina la deixadesa d' alguns joves en no completar la curació dels estats aguts.

En casos tals, deu el Metje cuidar l' atenció dels contrayents sobre 'ls fatals resultats á que conduheix la falta de condicia.

Donadas, donchs, aqueixas teorías, es ben razonable que l' autor divideixi en dues agrupacions la profilaxis: la que fa referencia á la mare, y la que pertany al nou nat.

Recomana, aixis mateix, á las embarasadas que sempre que 'ls sia possible 's fassin cuidar per Facultatiu, avisantlo desseguida qu' hagin sortit de compte.

Al Metje li encarrega repetits reconeixements, cas de qu' existeixi fluix vaginal, y analisarlo; y si del análisis ne resulta la presència del gonococcus, que aquest li serveixi de guia pera la solució del problema, prescribint reglas y empleant medis pera que 'l part sia completament asseptich, procurant la més perfecta netedat de la partera, per la doble ventatja d' evitar efectes puerperals tan funestos per algunas d' ellas.

Consti, donchs, que per medi del fluix vaginal de la mare en l' acte del part, ó bé després, al esser rentada la criatura, pot quedar depositat en la vorada lliure del parpre y regió ciliar el germe infecció.

Fá constar un cas ben curiós per cert, segons Fuchs en que l' infecció 's verificá durant el periodo de gestació, sortint la criatura del claustre matern ab blenorragia ben desenrotllada y ab las córneas destruidas.

Ressalta en el travall que 'ns ocupa el carácter observador y experimental del autor, encaminat á propagar per tots los medis las prescripcions higiénicas condutxents á evitar que 'l micro-organisme aniuhe en los parpresa, practicant l' assepssis rigorosament fins á convencers de que no hi há cap perill.

Entre ls antisепticxs cita 'l sublimat, sense creurel exempt de perills, atenent á la seva acció destructora sobre 'ls teixits, y per tant ocasionat á afectar la córnea.

Del método de Credé (retirar los parpresa, vorada lliure, etc., instalant després el coliri de nitrat de plata al 2 % en cada ull), el Dr. Castillo no n' es del tot partidari per no apreciarlo convenient en tots los casos. Accepta aqueix tractament quan del examen bacteriològich del fluix ne resulta la presencia del gonococcus. Allavors si que 'l practica, més no essent aixis, diu que no hi ha necessitat de

recorre á medis tant actius, y que basta y sobra ab la netedat, rentant el parpre ab aigua bullida y lleugerament sabonificada.

D' aqueixa opinió son també altres oftalmólechs fundantse en que, apart de lo dolorosas que resultan las instilacions preventivas, se corra'l perill d'estimular conjuntivitis químicas ab sas correspondents hiperemias, supuracions, etc.

Es partidari de las irrigacions de formol (2 %) inofensiu y poderós germínicida y esterilizador, practicantlas ab el sisón de Weber, bé que substituhint la cánula nassal per una de cristall fina é introduintla per la obertura parpebral fins al cul de sach de la conjuntiva.

Senta sis conclusions com á ressumen de la profilaxis.

1.^a Que'l Metje, al assistir al part, deu analisar el fluix vaginal, si existeix.

2.^a Días abans del part, irrigacions vaginals ab solucions de sulfamat, dósis corrent.

3.^a Lo mateix en l' acte del part qu'en totas las manipulacions que's requereixen la més complerta assepsis.

4.^a Nascut l' infant y ans de lligar el cordó, aixugar els parpres ab bolas de cotó higroscopich, banyantlos després ab aigua destilada bullida y un xich calenta.

5.^a Lligat el cordó, rentar l' infant, evitant que l' aigua ni 'ls draps que s' han fet servir li toquin la cara. Se li esbandeixi aquésta y de nou se torna á esbandirli 'ls parpres ab aigua destilada bullida, á temperatura convenient, losions al globo del ull, y

6.^a Si l' exament bacteriologich no indica la presencia de germs perillosos, deu aplicarse alguns días la dita solució de formol, ó bé 'l método de Credé si's creu que hi ha germen purulent.

Respecte al tractament curatiu de la dita oftalmia, s' exten en consideracions sobre la etiología, semiosis, forma clínica y terminació, essent aquesta molt variada, puig depen de numerosas y distintas causas.

Dona una idea dels que'n son més castigats per las malas condicions de hostatje ó morada, y consigna que la tal dolencia's rebé ja principalment en los sers més débils, raquítichs y mal amamantats, indicant algunas causas fillas del medi en que viuen.

Relata el modo de debutar la afecció y el desenrotlle que pren, y fa relació acabada del curs, evolució, complicacions y terme de l' oftalmia, describint el cuadro horrorós de la perforació, necrosis, tacas, leucomas, estafilomas, etc., produuits á consecuencia de l' infecció sostinguda per micro-organismes de diversas menas.

Exposa ab claretat las diferentas formas clínicas segóns sian produïdas, per el microbi de Weechs (conjuntivitis catarral), per el de Neisser (conjuntivitis gonocócica) ó per el de Loeffler (conjuntivitis pseudo-membranosa diftérica).

Recomana la neteja aplicant solució de formol al 1 % ab el sisón de Weber, y després la solució de nitrat de plata al 3 %.— Indica que 'l protergol (protimat de plata) no es d' èxit tant positiu com el nitrat.

Per la conjuntivitis diftérica, recomana seguit à Fuenzol, Coppez y Abadie, rentar directament els ulls ab such de limona, solucions de àcit fénich al 1 % y aplicació del sòr antidiftéric, ab inyeccions hipodérmicas.

Cita al Dr. Coppez, de Bruselas, que opina deuen ferse las inyeccions antidiftéricas sub-conjuntivals, havent observat que si l'afecció es monocular deuen aplicarse al ull sà com a preventivas.

En quant al últim extrem de la conclusió del Dr. Coppez, consigna que no hi está conforme, fins y á tant que l' experiència li demostri sa utilitat ó inocuitat.

De la seva experimentació 'n resulta que 'l tractament per el formol y nitrat de plata, es el que li ha donat resultats més positius, deventne estar molt satisfet, puig ab lo sublimat, en molts casos, la córnea queda alterada ab extensa opacitat.

Aconsella à las mares precaució y gran prudència pera no deixar-se enganyar, y que no donguin crèdit à n' aqueixa colla d' embauadors que recomanan medicinas y tenen receptas pera curar-ho tot.

No 's cansa de repetirloshi que avisin al Metje per evitarse 'ls desastres que pot ocasionar la falta d' ell ó 'l seu retard quant la malaltia ha fet estragos.

Ab llenguatje apropiat los hi refereix tot lo que pot passar á la criatura, explicantlashi la manera com se desenrotlla la malaltia y las causes que més la fomentan, aixís com senyanlántlashi 'ls medis per evitar tan funesta oftalmia.

Resumint l' estudi clinich, profilàctich y terapéutich que de la conjuntivitis del neo nat ha fet el Dr. Castillo, acreditan el talent y la laboriositat d' aquest colocantlo en lloc distingit entre 'ls clínichs més experts.

Per ma part, donchs, compleixo un grat dever de justicia alabant y recomenant als meus companys el travall del Dr. Castillo, quals conclusions, en mon concepte, son de gran valor científich y de positiva utilitat práctica.

N. BATLLE Y MASCORT.

LAS IGUALAS EN FARMACIA

CRÍTICA DE ESTE SISTEMA RETRIBUTIVO Y NECESIDAD DE SU SUPRESIÓN

POR

D. Narciso Durán Desumvila

Barcelona, 1899

En un bien escrito y meditado opúsculo y con un copioso arse-
nal de argumentación sólida y lógicamente expuesta, trata el autor
de probar los funestos inconvenientes del sistema retributivo por
igualas.

No hemos de seguir capítulo por capítulo la exposición del
autor, puesto que en síntesis puede decirse, que para la época ac-
tual, en que todas ó la mayor parte de las manifestaciones humanas
se influyen, se relacionan y se modifican mutuamente; manifes-
taciones que han contribuido también muy directamente á modificar
las costumbres y la vida comercial, industrial y hasta profesional,
es muy natural y muy lógico el suponer y asegurar que las igualas
en farmacia no tienen razón de ser, *ni debe ningún médico de partido*
consentir, si su misión preceptivamente es atender á las exigencias
de la terapéutica moderna.

Además de esta razón de carácter científico, que por sí sola
basta para desterrar un sistema caduco y anticuado, pudieran alle-
garse otras de carácter industrial, que paraliza por falta de estímulo
y por la carencia de la debida compensación, á todo lo que pueda
tender á la perfección; y si después de todo se reflexiona la demo-
lición que en el valor moral del farmacéutico se desarrolla, (des-
pués de alcanzar un título académico en el que cifró todo su por-
venir), por las exigencias de un público muchas veces egoísta é
ignorante, tendremos casi englobado todo lo que el señor Durán
trata de demostrar, esforzándose en divulgar los abusos cometidos
y las arbitrariedades observadas y las deficiencias científicas y de
dignidad profesional, para desterrar para siempre un sistema que
tendría su razón de ser en los tiempos galénicos, pero no en la
época actual en que el progreso ha borrado para siempre las rutina-
rias costumbres de otras edades.

Nosotros, pues, en cualquier ocasión que se presente, apoyaremos
sin reservas tan justas y dignas aspiraciones, y nos permitimos
aconsejar al autor del opúsculo, que no ceje en su propósito, y en

Farmacia y Laboratorio Químico

M. GÓMEZ DEL CASTILLO

CONDAL, 15, BARCELONA

Premiada con Medalla de Oro en la Exposición Universal de Barcelona de 1888

POR TODOS SUS PEPTONATOS, ELIXIRES, SOLUCIONES Y GRANULOS.

Los más rápidos, seguros y eficaces, según dictamen de la Real Academia de Medicina y Cirugía, cuya eficacia é inmensos resultados han sido comprobados en los hospitales de esta capital, Madrid y Buenos Aires. Dice así la ilustre Real Academia de Barcelona:

ELIXIR PEPTONATO DE HIERRO «CASTILLO»

Es de un grato sabor, sus efectos empiezan á manifestarse en los primeros días, no produce astrección ni cólico, como sucede con los demás preparados ferruginosos, notándose mayor coloración en las mucosas, aumento de apetito y otros efectos que no dejan lugar á duda sobre los inmensos resultados del Elixir.

V.º B.º, Dr Bartolomé Robert.—El Secretario perpetuo, Luis Suné Molist.

SOLUCIÓN DE PEPTONATO AMÓNICO HIDRARGÍRICO «CASTILLO» para inyecciones hipodérmicas; cada grano de esta solución contiene 0'02 de sal (una inyección diaria).

GRÁNULOS DE PEPTONATO AMÓNICO HIDRARGÍRICO «CASTILLO»; cada gránulo contiene 0'01 de sal para tomar CINCO gránulos al día.

El peptonato amónico hidrargírico «CASTILLO», tanto en la forma de solución como de gránulos, tiene su principal uso en los períodos secundarios y terciarios de la sífilis, cuyos progresos contiene inmediatamente, llegando en pocos días á la más completa curación, cosa que no había podido conseguirse antes del descubrimiento de tan prodigioso preparado, según se acredita en las prácticas de eminentes especialistas académicos y puede afirmar de los experimentos efectuados esta Real Academia de Medicina y Cirugía.

ELIXIR MORRHUOL «CASTILLO»

La Iltr. Academia Médico-Farmacéutica, donde ha sido presentado el Elixir y grajeas Morrhuel preparados por M. G. del Castillo para su estudio, esta docta corporación ha emitido el siguiente dictamen:

«El Elixir y grajeas Morrhuel del Dr. Castillo, contienen la parte medicinal curativa ó sea el conjunto de todos los principios á los que el aceite de hígado de bacalao debe su acción terapéutica, constituyendo medicamentos muy agradables al paladar y de excelentes resultados como reconstituyentes. Por tanto la Academia recomienda estos dos medicamentos por su exquisita confección á la par que por su valor terapéutico. Comisión de preparaciones farmacéuticas, Dres. Gudel, Segura y Jimeno.—Presidente, Dr. Nicolás Hom. —Secretario, doctor Estanislao Andreu.»

Tenemos también preparados Elixir Morrhuel con peptonato de hierro, con pepto-fosfato de cal, é hipofosfitos y las grajeas Morrhuel creosotadas. Es superior al aceite de hígado de bacalao, emulsiones y demás preparados por presentar todas sus ventajas y ninguno de sus inconvenientes.

ELIXIR PEPTO-YODURO DE AZUFRE «CASTILLO» tres cucharadas diarias.

En el laboratorio del Dr. Gómez del Castillo, Condal, 15, Barcelona, se preparan los

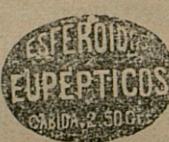
GLICERO-FOSFATOS

químicamente puros, neutros y solubles. El de cal á 30 pesetas kilo; el de magnesia, estronciana, hierro y manganeso á 50 pesetas kilo; el de litio á 70 pesetas kilo, y los de potasa y sosa á 40 pesetas kilo. Si el pedido llega á 5 kilos (surtidos) se hará un 10 % de descuento. Se ha demostrado que los Glicero-fosfatos son los únicos agentes terapéuticos capaces de sustituir las pérdidas fosfóricas del organismo.

ESFEROIDES EUPÉPTICOS DOSIFICADOS del Dr. PIZÁ

Cápsulas grandes. Para facilitar la administración de grandes cantidades de medicamentos.—Constantemente tenemos preparados los de las siguientes substancias.

Cápsulas de aceite de hígado de bacalao puro, Creosotado, iodo-ferruginoso, y de aceite de ricino.



NOTA.—Cualquier encargo de capsulación que se nos haga queda cumplido a las seis horas
De venta al por mayor y menor, Farmacia del Dr. Pizá, Plaza del Pino, 6.

ANTISEPSIS DE LAS VIAS RESPIRATORIAS

Bronquitis, Catarros, Tisis

CÁPSULAS EUPEPTICAS PIZÁ
EUCALIPTOL PURO, IODOFORMO Y CREOSOTA
DE HAYA
EUCALIPTOL, IODOFORMO
Y GUAYACOL

Antibacilar por excelencia. Tolerancia perfecta
Frasco 12 reales
Dr. PIZÁ. Plaza Pino, 6.-Barcelona
y principales farmacias

LA TUBERCULOSIS EN BUENOS AIRES por el doctor don
Buenos Aires, 1898 Eugenio F. Ramírez

ANNUARIO DO SERVICO MUNICIPAL

DE SAUDE E HYGIENE DA CIDADE DO PORTO

Tomo I, 1898.—*Demographia e Hygiene da Cidade do Porto, I.*

Clima.—Populaçao.—Mortalidade

por RICARDO JORGE. Porto, 1899

IMPORTANCIA DEL NÚCLEO EN LA VIDA CELULAR

Discurso de recepción en la Real Academia de Medicina y Cirugía de Barcelona

por el DR. D. CARLOS CALLEJA Y BORJA-TARRIUS

Discurso de contestación del Dr. D. Rafael Rodríguez Méndez

Barcelona, 1899

ANUARIO MÉDICO-FARMACÉUTICO DE 1899

TERCER SUPLEMENTO AL **Diccionario de bolsillo de Medicina, Cirugía y Farmacia prácticas**, por el Dr. Larra y Cerezo, *Director de la REVISIÓN DE CLÍNICA, TERAPÉUTICA Y FARMACIA, Profesor de la Academia de Medicina Militar, etc.* Madrid, imprenta Viuda Minuesa, 1899. Elegante tomo de **200 páginas**, en 16.^o, encuadrado en tela (alcanza hasta Mayo actual). **2·50 pesetas y 2·75 certificado.** Los pedidos, CALLE DE LEGANITOS, 17, segundo izquierda, **Madrid.**

Consígnanse en este libro-resumen del movimiento científico del año anterior, tanto de España como del resto del mundo, todos los progresos de la Medicina y Farmacia, figurando más de **1,000** palabras nuevas ó sobre asuntos ya tratados en los *Anuarios* anteriores, ó en el **Diccionario**.

Es indispensable, no sólo á los varios millares de poseedores del **Diccionario del Dr. Larra**, sino á cuantos deseen tener un completísimo medio nomenclátorio de las novedades científicas de 1897, 98 y primera mitad del 99.

La mejor prueba de la inmensa utilidad de estos **Anuarios**, es el haberse agotado todos los publicados. Justificala también el citar algunas de las palabras nuevas, entre los muchos centenares con que cuenta el **Anuario de 1899**. Entre ellas figuran:

Medicamentos y métodos terapéuticos nuevos, incluyéndose en muchos de aquéllos el procedimiento de preparación.—Acerdol, acetocloroformo, ácidos alginico, cacadílico, dammarico, naftiónico, etc; acoina, actol, agave, iodina, airol, alcancorotimol, alipayo, airol, amilofo-mo, aneson, anitina, anol, anti-toxinas, argémone, argentol, benzocaina, BETULA LENTA, blenostasina, boroliptol, bovinimina, calaya, caliandreína, captol, cartanidina, caseolodina, cimifugina, clorabacido, colchisal, cosaprina, CRIMOTERAPIA, criofins, desictol, dextroformo, dionina, duotol, efigones, eúrol, eosota, eferiformó, eucaína, euflalmina, euacetol, euquinina, FANGOTERAPIA, fenosol, fentozono, ferrosol, fosfoluteina, FOTOTERAPIA, g^oduol, GALACTOTERAPIA, garrina, geosota, glicosolveol, glutol, HELIOTERAPIA, heroína, hidrargiro. HIDROPOTERAPIA, holocama, ictol, iodamitina, iodoesponjina, iidotirina, itrol, johimbéb, laifan, largine, licetol, malarina, mentosenoil, mercauro, mescal, MIELOTERAPIA, muirapuama, nostoformo, nirvamina, norcocainas, OPOTERAPIA, orexina, ortoformo, oxialcanfor, pelotina, perezia, periploina, perusina, propiona, protargol, purianina, quelidolina, quino-uretano, RADIOTERAPIA, sagradoi, saliformina, senatógeno, sirotina, sozol, SUFROTERAPIA y descripción de nuevos sueros, sustitina, tasofota, tanono, tiocol, TIROIDOTERAPIA, tioxina, tritol, urisolvina, ursal, validol, xeroformo, zapote blanco, y **cien más.**

Síntomas y enfermedades nuevas: Acatomia, acroparestes a, amok, aspergillosis, Assam (fiebre de) autoprótesis, Bassini (procedimiento de), botriomicosis humana, bradipnea, carpus curvus, Carrión (mal de), confusión mental, cromorrinorrea, crow-crow, eparsalgia, reutrofobia, filias, gonococia, graforrea, kala azar, k-pik, kubigasari, latah, lithemia, Little (mal de), logorreia, Malta (fiebre de), meralgia, mioedema, nañaras, otomicosis, naludismo (contagio del), PESTE (nuevos trabajos), psicosis polineurítica, psitocosis, thrill, tifus de Yersin, y **muchas más.**

Instrumentos nuevos y operaciones quirúrgicas: Afu-oacautorio, angiotribo, cisticolitotripsi, exsplenopexia, gastro-eyestomia, hepatocotomía, Jonesco (procedimiento de), Kocher (operación de), Meewen (procedimiento de), Laroyenne (operación de), politrotomo, punción lumbar, radiocondensador, radiotómetro, simpaticotomía, termosifón, etc.

Formas farmacéuticas, preparados y excipientes nuevos: Abstractos, anitoles, cápsulas Hausmann, casanirol, cearina, cisatita, coligamen, dialisatas, filmógeno, Guepin (líquido vesical), kil, oxoles, pomada verde, pulvis cuticular, sapo kalinus venalis, senecio, terralina, vosgetina, etc.

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Movimiento del Estado civil de la República O. del Uruguay en el año 1898 y complemento del año 1897

Montevideo, Junio 4 de 1899

GUÍA DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE CESTONA

(Guipúzcoa)

DOSIMETRÍA ESPAÑOLA

GRÁNULOS DOSIMÉTRICOS **BLANQUÉ** QUÍMICO-FARMACÉUTICO
BARCELONA

Dosificación absolutamente rigurosa.—Solubilidad completa e inmediata.—**Conservación indefinida.**—Cajas de 10 tubos con 20 granulos cada uno, con la dosificación de los mismos estampada en los tubos, dosificación que varía, según la índole y fuerza de las substancias, desde $\frac{1}{2}$ milígramo y 1 milígramo hasta 1 centígramo, de manera que al prescribirlos deben formularse **Gránulos dosimétricos BLANQUÉ** de..... (la substancia que se desea de $\frac{1}{2}$ milígramo, 1 milígramo, 1 centígramo) un tubo o una caja.

PUNTOS DE VENTA: EN TODAS LAS BUENAS FARMACIAS

Depósito general, Farmacia **BLANQUÉ**, Ronda de S. Pablo, 37.—BARCELONA

Compendio de los nombres de los Gránulos Dosimétricos **BLANQUÉ**

DOSIFICACIÓN, USOS MEDICINALES Y DOSIS

Nombres de los Gránulos	Dosificación	Usos médicos	Dosis por día	Nombres de los Granulos	Dosificación	Usos médicos	Dosis por día
Aconitina	$\frac{1}{2}$ milig.	Anti-congestivo..	3 a 6	Emético.	1 cent.	Vomitorio.	6 a 14
Atropina.	$\frac{1}{2}$ —	Anti-espasmódico..	3 a 6	Ergotina.	1 —	Hemostático.	8 a 14
Alolina.	1 cent.	Burgante.	6 a 10	Extracto belladonna. . .	1 —	Anti-espasmódico. . .	3 a 6
Arsenato estrignina.	1 milig.	Dinamogénico.	6 a 10	— opio.	1 —	Calmante.	2 a 5
Acido arsenioso.	1 —	Febrifrigo.	6 a 10	Fosfuro de zinc.	1 milig.	Debilidad nerviosa.	6 a 20
Arsenato antimonio.	1 —	Anti-herpético.	6 a 10	Hiosciamina.	$\frac{1}{2}$ —	Anti-espasmódico. . .	4 a 12
— cafeína.	1 —	Epectorante.	4 a 10	Hiposulfato estrigina. . . .	$\frac{1}{2}$ —	Dinamogénico.	6 a 20
— hierro.	1 —	Anti-asmaíto.	10 a 15	Heptamina.	1 cent.	Expectante.	10 a 15
— quinina.	1 —	Anti-clorótico.	1 —	Enalina.	1 —	Anti-leucorréico. . . .	8 a 20
— Apomorfina.	1 —	Periodíco.	9 a 20	Hidrofer-cianal-quini-na.	1 —	Anti-periodíco.	10 a 15
Brucina.	$\frac{1}{2}$ —	Anti-herpético.	6 a 20	Hiamamelis virginica.	1 —	Ani-hemorroidal.	12 a 30
B-i-oduro mercurio.	1 —	Neurotónico.	6 a 12	Iodoformo.	1 milig.	Anti-espasmódico.	10 a 30
Bromhidruro círculito.	1 —	Gel-anti canceroso.	3 a 5	Narcetina.	1 —	Sudorífico.	8 a 12
Bi-cloruro hidrarg.º.	1 —	Anti-sifilítico.	6 a 20	Nitrato pilocarpina.	1 —	Espectorante.	6 a 20
Bromuro alcántor.	1 —	Sedante.	3 a 15	Kermés.	1 cent.	Co agogo.	8 a 15
Cicutina.	$\frac{1}{2}$ —	Estup-faciente.	10 a 25	Podofílino.	1 —	Eupéptico.	10 a 30
Colchicina.	$\frac{1}{2}$ —	Anti-gotoso.	6 a 20	Pepsina.	1 —	Anti-sifilítico.	5 a 10
Cafeína.	1 cent.	Tónico cardíaco.	6 a 15	Prot-yoduro mer.º.	1 —	Tónico-estomago.	4 a 12
Jaqueca sedante.	1 —	Sedante.	6 a 15	Quinina.	1 —	Anti-dispepsico.	8 a 12
Cianuro de zinc.	1 milig.	Cefalálgico.	6 a 12	Pancréatina.	1 —	Cardíaco.	6 a 20
Cantahidrina.	1 —	Estimulante.	4 a 6	Sulfato esparteina.	1 —	Antiséptico.	4 a 15
Clorhidrato morfina.	1 —	Narcótico.	3 a 6	Sulfuro de calcio.	1 —	Expectante.	10 a 30
Codeína.	1 cent.	Anti-diáreico.	6 a 10	Terpina.	1 —	Ecovílico.	6 a 12
Estomáctico.	1 milig.	Estomáctico.	6 a 10	Secaleina.	1 —	Emenagogo.	6 a 15
Anesésico.	1 milig.	Anti-bienorrágico.	8 a 12	Sabinina.	1 —	Rubefaciente.	4 a 8
Cocabina.	1 cent.	Cardíaco-diurético.	12 a 20	Cayetina.	1 milig.	Clorosis.	10 a 20
Cubebina.	$\frac{1}{2}$ milig.	Anti-espasmódico.	2 a 6	Valerianato ferrug.º.	1 cent.	Histerismo.	8 a 20
Digitalina.	$\frac{1}{2}$ milig.	Anti-disperso.	3 a 6	— zinc.	1 —	Anti-neurálgico.	8 a 20
Daturina.	1 cent.	Triureto.	6 a 20	— quinina.	1 —	Anti-espasmodico.	8 a 20
Diastasa.	1 —	Tri-digestivo.	10 a 20	Cylamina.	1 —	Estamagico.	8 a 20
Diuretina.	$\frac{1}{2}$ milig.	Tri-nicotínico.	3 a 7	Yalapina.	1 —	Estimulante.	6 a 20
Estreñantina.	1 —	Contra-estimulante.	6 a 15	Purgante.	1 —	Purgante.	10 a 15

ALGUNAS OTRAS PREPARACIONES DE LA FARMACIA **BLANQUÉ**

Glicero-fosfatos de cal, sosa, potasa y quinina, químicamente puros, neutros y solubles.—**Discos Blanqué**, nueva forma farmacéutica a base de medicamentos puros y solubles, mediante la que se administra al instante la medicación que se deseé y su dosificación absoluta.—**Sedilitz Blanqué granular efervescente**, contra el estreñimiento.—**Benzooato de litina granular efervescente**, anti-leontritico poderoso.—**Discos hematógenos Blanqué** a base de productos marciales.—**Tri-digestivo Blanqué**, compuesto granular de pepsi-na, diastasa y pancreatina.

Farmacia: Ronda de San Pablo, 37.—BARCELONA

A fin de evitar las falsificaciones, exijase en todos los frascos nuestra marca, sello y número.

PUBLICACIONES RECIBIDAS

Informes rendidos por los Inspectores sanitarios de Cuartel y los de los Distritos al Consejo Superior de Salubridad, correspondientes al año de 1898.—Méjico 1899.

Las iguales en Farmacia, por D. Narciso Durán Desumvila. Barcelona, 1899 (Dos ejemplos).

Sociedad propagandista del clima y embelecimiento de Málaga.—*Observaciones climatológicas*, del 1 al 7 Octubre.

Cuadros sinópticos de Patología interna, por el Dr. Villeroi, versión castellana de Pedro Vélez Guillén.

Madrid, 1899.—Librería editorial de Baily-Baillière é hijos.

Cuadros sinópticos de Patología externa, por el Dr. Villeroi, versión castellana de Pedro Vélez Guillén.

Madrid, 1899.—Librería editorial de Baily-Baillière é hijos.

PERIÓDICOS

Barcelona: El Restaurador Farmacéutico, LIV, num. 17—Gaceta Médica Catalana, XXII, num. 533 y 534.—Boletín Farmacéutico, XVII, num. 214.—Rev. de Laring., Otoñolog. y Rinología, XIV, num. —Revista de M.-d., Cirug. y Farm., XIII, num. 8.—Archiv. de Ginec., Obst. y Ped., XII, num. 17.—Archiv. Cat. de Rinoñog., Laring. y Otol., X, num. —El Trabajo Nacional, VII, número —Arquitectura y Construcción, III, num. 61.—Bolet. Clin. de la Casa de Salud, III, num. —El Criterio Católico en las Cienc. Méd., II, num. 21.—La Ginecología Catalana, II, num. —Boletín Agrícola y Meteorológico de la Granja Experimental, I, num. —Cataluña Médica, I, num.

Moncada (Barcelona): Rev. Científ. y Profesional, II, num.

Madrid: La Farmacia Española, XXXI, números 35 al 38.—Rev. de Med. y Cirug. prácticas, XXIII, num. 613 y 614.—Rev. de Med. Contemporánea, XXI, num. 267 y 268.—Anal. de Obst., Ginecop. y Pediatría, XIX, num. 225.—Bolet. de la Soc. Prot. de los Niños, XIX, num. —La Medicina Militar Española, XVII, num. 86 y 87.—Anal. de la Soc. Españo de Hidrolog., XIV, num. —Rev. de Sanidad Militar, XIII, num. 294.—Gac. de Instrucción Pública, XI, num. 422 al 425.—Revista mensual de Med., Cirug., Farm. y Veter., IV, num. 9.—Rev. esp. de Sifiligr. y Dermatol., I, num. —Diario Médico Farmacéutico, I, num. 89 al 92.—Correspondencia Clínica, I, num. —Boletín semanal de Nacimientos, Matrimonios y Defunciones, num. —Rev. Iber. Americ. de Cienc. Médicas, I, 1 y 2.

Bilbao: Gac. Méd. del Norte, V, num. 52 y 53.—Bolet. mens. de Estadística Sanitaria, III, num.

Córdoba: La Justicia, I, num. 32 y 33.

Granada: Gac. Médica, XVII, num.

Lérida: La Unión Médica, V, num. 9.

Palma (Baleares): Rev. Bal. de Cienc. Méd., XV, num. 372 al 374.

Pamplona: La Reg. méd.-farm. vasco-navarra, VIII, num. 186 y 187.

Salamanca: La Medicina Ferroviaria, II, num.

Segovia: La Unión Médica, I, num. 6.

Sevilla: Revista Médica, XVIII, num. 393 y 399.

Toledo: Bol. de la Asoc. Agric. Toledana, I, num.

Valencia: Bolet. Revista de la Juventud Católica XIV, num. —Bolet. del Inst. Méd. Valenc. num. —Rev. valenc. de Cienc. Méd., I, num.

PORTUGAL. Lisbon: Jorn. da Soc. Pharmac. Lusit., LXIV, num. 8.—Jorn. da Soc. das Scienc. Med., LXIII, num.

—Jorn. da Pharmach. è Scienç. accès., LI, febrero y marzo.—A Medicina contemporânea, XVI, del 84 al 86 y el 88.

Coimbra: Coimbra M.-d. XIX, 26 y 27.

Porto: A Dosimetria, X, num. 9.

FRANCIA. Paris: La Med. Contemporaine, XL, num. —Journal d'Hyg., XXV, num. 1,197 al 1,200.—Tabs. mens. de statistique municip., XV, um. 3.—Le Progrés Méd., XI, num. del 35 al 38.—La Dosimetrie, V, num. —Le Mois Medico-Chirurg., julio y agosto.

Burdeos: Anal. de la Polyclin., XI, agosto.

—Archiv. Clinique, VII, num.

Lille: Bull. de la Soc. Centr. de Med. du dep. du Nord, num.

ITALIA. Firenze: Bollet. d'oculistica, XIX, num. 23.

Nápoles: Archivii Italiani di Laringologia, XIX, num.

RUMANIA. Bucarest: Spitalul, XIX, números 15 y 16.—Buletinul asociației gen. a Medicilor, III, num.

EE. UU. New York: The American Medical Quarterly, I, num.

Buffalo: Buffalo Medical Journal, número de Septiembre.

Michigan: Modern. Medicine, VIII, agosto.

Habana: An. de la Acad. de Cienc. Méd. Fis. y Nat., XXXIV, del 400 al 404 y XXXVI el 418 y 419.—Crónica Méd. Quirúrgica, XXV, numero 2.—El Progreso Médico, IX, números 2 y 3.—Rev. de Construcciones y Agrimensura, I, num. 8 y 9.

MÉXICO: Gaceta Médica, XXXVI, números del 14 al 17.—La Escuela de Medicina, XV, 3.—Boletín del Consejo Superior de Salubridad, V, num. —Boletín mensual del Observatorio Meteor. Central, abril.

Toluca: Boletín de Higiene, V, num. 12.

HONDURAS. Tegucigalpa: El Diario, II, num.

COSTA RICA. San José: Gac. Méd., IV, num. 1.

COLOMBIA. Cauca: Bolet. de Med., XIII, num. 144.

PERÚ. Lima: La Crónica Méd. XIV, números 253 y 254.

REP. ARGENTINA. Buenos Aires: Anales del Circ. Méd. Argentino, XXII, numeros —Bolet. mens. de Estadist. municipal., XIII, num. 7—La Semana Médica, VI, num. 291 y 293.—Anales de Sanidad Militar, I, num. 8.

REP. DEL URUGUAY. Montevideo: Bolet. mensual demográfico, VII, num.

Creemos oportuno advertir á nuestros compañeros que con el uso del *Jarabe de hipofosfítos de Climent* (hierro, calcio, sodio, estricnina y cuasina) no se corre el riesgo de una intoxicación, porque siendo claro y transparente no precipita subsistencia alguna como sucede con composiciones similares.

ESPECIALIDADES
DE LA
GRAN FARMACIA AMARGÓS

Premiadas con **Medalla de Plata** en la Exposición Universal de Barcelona, 1888, y con **Gran Diploma de Honor** en la Internacional de Suez, 1897.

Vino Vital Amargós al extracto de *Acanthea virilis compuesto*. Es un excitante poderoso de las energías cerebro-mediulares y gastro-intestinales y un excelente afrodisíaco.

Vino Amargós. Tónico nutritivo. Preparado con Peptona, Quina gris, Coca del Perú y Vino de Málaga.

Vino Nuez de Kola Amargós. Tónico Neurosténico. Alimento de Ahorro.

Vino Yodo-Tánico Fosfatado Amargós. Cada cucharada de 15 gramos contiene 5 centigramos de yodo, 10 centigramos de Tanino y 30 centigramos Lácto fosfato de cal.

Elixir Polibromurado Amargós. Los bromuros Estróncico, Potásico, Sódico y Amónico, asociados con sustancias tónico-amargas. Una cucharada de 15 gramos contiene 50 centigramos de cada bromuro.

Elixir Tridigestivo Amargós. Eupéptico y Antigastrálgico. Cada cucharada de 15 gramos contiene 50 centigramos de Pepsina, 50 centigramos de Pancreatina y 30 centigramos de Diastasa.

Elixir Clorhidro-Pépsico Amargós. TÓNICO DIGESTIVO. Pepsina, Colombo, Nuez vomica y Acido clorhídrico.—Cada cucharada de 15 gramos contiene un gramo de Pepsina pura, 5 centigramos Tintura Nuez vomica y 5 centigramos Acido clorhídrico.

Pastillas Amargós de Borato sódico, clorato potásico y cocaine. Cada pastilla contiene 10 centigramos de borato sódico, 10 centigramos de Clorato-potásico y 5 miligramos Clorhidrato de Cocaina.

Tonicina Amargós. A base de Fosfo-glicerato de cal puro granulado.—A la cabida del tapón-medida corresponden 30 centigramos de Fosfo-glicerato de cal.

Carbonato de Litina Amargós. Granular efervescente. La cabida del tapón-medida equivale a 20 centigramos de carbonato de litina.

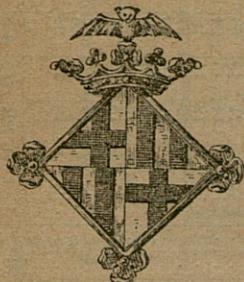
Kola granulada Amargós. LA KOLA GRANULADA AMARGÓS contiene todos los principios activos de la Nuez de Kola, Teobromina, Rojo de Kola, Tanino y Cafeína.

DEPÓSITO GENERAL
GRAN FARMACIA AMARGÓS

Abierta toda la noche

Plaza de Santa Ana, núm. 9, esquina á la calle Santa Ana

BARCELONA



BOLETÍN ESTADÍSTICO

Barcelona: Septiembre de 1899

SITUACIÓN DE BARCELONA

(DETERMINADA POR LA REAL ACADEMIA DE CIENCIAS Y ARTES)

Latitud geográfica. 41° 22' 59" N.

Longitud. 0h 23m 25s 9 E. de Madrid

Notas meteorológicas. — Segundo la Red Meteorológica de Cataluña y Baleares, a cargo en ésta del Dr. D. Eduardo Fontseré. (Granja experimental de Barcelona.)

Décadas	BARÓMETRO Á O Y AL NIVEL DEL MAR			TEMPERATURA					Insolación — Horas y minutos	GRADO ACTINOMÉ- TRICO				
	9 m.	3 t.	Oscila- ción	MÁXIMA		Minima ordi- naria	Urgente	Media						
				al sol	á la somb.									
Décadas	1 — 10	764·35	763·41	0·94	39·8	30·4	19·8	10·7	25·10	71·40	8·8			
	11 — 20	761·44	759·90	1·54	36·7	28·4	17·8	10·7	23·10	61·50	7·9			
	21 — 30	762·69	761·58	1·11	34·1	25·3	13·8	11·4	19·70	42·35	8·0			
Medias mensuales..		762·83	761·58	1·19	36·9	28·0	17·1	10·9	22·65	5·52	8·1			
Extremas.....		766·42 (5)	765·67 (5)	2·92 (46)	42·5 (6)	31·3 (8)	22·1 (8)	15·5 (29)	26·70 (8)	9·40 (5)	10·9 (5)			
		756·00 (50)	756·22 (50)	-0·22 (50)	28·3 (50)	22·0 (50)	11·5 (29)	8·1 (42)	17·70 (50)	1·05 (22)	2·1 (21)			

Décadas	HUMEDAD		Tensión del vapor de agua		EVAPORÓMETRO		LLUVIA		ANEMOMETRÍA	
	9 m.	3 t.	9 m.	3 t.	Ordinario	Piche	Cantidad m. m.	Días	Velocidad media en metros	Vientos de- minantes
Décadas	1 — 10.	63	57	17·2	16·8	5·92	2·1	0	1·73	SE
	11 — 20.	59	54	14·1	13·9	4·81	3·8	7·50	2·21	SE-SW.
	21 — 30.	60	59	15·3	15·0	6·33	4·7	17·40	3·04	SE.
Medias mensuales..		61	57	15·5	15·1	5·69	3·4	0·83	2·33	
Extremas....		76 (7·8)	69 (22)	20·4 (7)	18·2 (22)	7·43 (45)	5·2 (24)	9·00 (28)	5·15 (28)	
		46 (18)	44 (25)	10·5 (48)	10·1 (24)	2·12 (21)	0·93 (5)		0·94 (5)	

Instituto de Higiene Urbana.—Cuadro demográfico comparativo por días.

Instituto de Higiene Urbana.—Cuadro sintético de la vitalidad urbana.

Días del mes	MORTALIDAD					NATALIDAD					Diferencia en pro de la					MATRIMONIOS						
	Sexo		Estado			Total diario.	V.	H.	V.	H.	Total	Mortal.	Natal.	V.	H.	V.	H.	V.	H.			
	V.	H.	S.	C.	V.																	
1	19	16	22	9	4	35	28	20	3	3	28	20	.	.	9	4	.	.	13	2	.	
2	18	18	20	12	4	36	20	18	3	3	23	21	5	.	5	3	.	.	4	.	.	
3	14	11	12	9	4	25	9	11	.	.	9	11	2	.	2	.	.	.	1	.	1	
4	21	12	16	8	9	35	18	12	1	2	19	14	12	1	1	6	3	.	3	.	.	
5	20	14	23	6	5	34	8	12	.	.	8	13	4	2	2	6	3	.	12	.	.	
6	14	13	17	6	4	27	19	14	1	2	20	16	4	2	2	1	1	.	4	.	.	
7	22	14	25	9	2	36	18	12	.	.	18	12	2	2	1	6	3	.	7	.	.	
8	10	10	13	6	5	24	11	15	1	1	12	16	2	2	1	6	3	.	9	.	.	
9	13	11	14	7	3	24	13	14	1	2	14	16	1	1	1	5	3	
10	9	14	12	5	6	23	15	7	.	.	15	8	1	1	6	6	3	
11	21	14	22	11	2	35	7	9	.	.	7	10	14	4	4	1	2	.	1	.	.	
12	16	14	16	8	6	30	16	15	1	1	17	16	3	.	.	1	2	.	8	.	.	
13	10	13	17	5	5	23	7	12	.	.	7	13	1	1	1	6	5	1	1	1	1	
14	14	10	16	6	2	24	17	9	1	1	18	10	1	1	1	3	3	1	1	1	1	
15	13	6	14	4	1	19	24	19	2	.	26	19	1	1	14	13	1	1	1	19	8	
16	18	19	21	7	4	32	23	19	4	.	27	19	1	1	1	4	10	12	8	3	2	
17	12	12	14	6	4	24	10	12	1	1	11	13	1	1	1	6	5	1	1	1	1	
18	15	17	19	7	6	32	19	16	2	2	21	18	1	1	1	4	1	1	1	1	1	
19	16	16	19	9	6	34	8	9	3	3	11	12	7	4	.	1	1	1	1	5	.	
20	20	18	20	9	4	33	12	12	2	1	14	13	6	.	.	1	5	3	1	1	1	
21	15	14	14	12	3	29	8	13	1	1	9	14	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
22	11	15	18	6	2	26	24	18	.	1	24	14	1	1	18	9	5	19	20	9	6	
23	15	12	18	8	1	27	30	21	3	3	33	21	1	1	6	5	18	15	3	3	2	
24	12	17	19	8	2	29	16	15	2	1	18	16	1	1	1	6	5	1	1	1	1	
25	24	14	16	15	7	38	12	19	.	.	12	19	1	1	5	4	1	1	2	1	1	
26	7	9	11	2	3	16	15	5	.	4	15	9	12	.	8	.	6	.	6	4	2	
27	17	12	19	9	1	29	8	16	1	2	9	18	8	.	6	.	6	4	2	1	1	
28	27	6	18	11	4	33	9	5	1	1	10	6	17	.	8	8	.	1	1	1	5	
29	8	17	13	10	2	25	13	24	3	1	16	25	1	1	19	19	1	3	4	2	.	
30	19	9	15	7	6	28	18	26	2	2	20	28	.	.	1	1	1	1	1	1	2	
Totales.	471	892	513	233	117	863	455	424	36	36	491	460	99	19	119	87	2	33	129	115	36	184

Nacimientos
Según sexo y condición civil,
por distritos

Dis- tritos	Legiti- mos		Illegiti- mos		To- tal
	V.	H.	V.	H.	
Nosoco- mios.			21	26	47
1. ^o	13	22	1	1	37
2. ^o	53	44	3	2	102
3. ^o	24	26	1	1	52
4. ^o	29	22	.	.	51
5. ^o	45	40	2	1	88
6. ^o	52	51	3	1	107
7. ^o	87	77	.	.	164
8. ^o	68	73	2	3	146
9. ^o	22	15	.	.	37
10. ^o	62	54	3	1	120
Total.	455	424	36	36	951

Instituto de Higiene Urbana.—Defunciones clasificadas por la edad, causa del fallecimiento y sexo.

CAUSAS	PERÍODO INFANTIL										DEFUNCIONES DE 7 AÑOS ARRIBA										Edad no especificada	Total												
	De 0 á 50 días		De 1 á 6 meses		De 6 á 12 meses		De 1 á 2 años		De 2 á 5 años		De 5 á 7 años		Total.		De 7 á 10 años		De 10 á 15 años		De 15 á 20 años		De 20 á 30 años		De 30 á 40 años		De 40 á 50 años		De 50 á 60 años		De 60 á 80 años					
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Total			
Viruela.	1	1	.	.	2	2			
Sarpiñón.	.	1	.	1	.	1	.	3	2	1	.	1	9	.	.	1	1	.	2	2	11					
Escarlatina.	.	1	.	1	.	2	.	1	1	.	1	3	7	5						
Coqueluche.	2	1	4	3	1	.	11	7						
Difteria.	11					
Eri-ipela.	1					
Gangrena.	1	1	.	2	1	1	.	1	1	2	1	.	.	.	5							
Sept. ^a quirúrgica.	3	3	1	1	2	1	2	1	.	.	6							
Lem puerperal.	6						
Reumatismo.	7						
Filis.	.	1	3	.	1	.	.	2	1	1	1	4	5	2	3	4	8	13	11	13	4	6	5	1	2	1	4	2	83					
Enfer. tifoideas.	.	1	1	1	3	1	6	2	7	5	3	4	34	2	1	2	3	4	4	8	1	25	17	9	11	11	6	2	145					
Tuberculosis.	1	1	1	1	3	1	6	2	7	5	3	4	25	1	1	26					
Eclampsia.	.	1	7	6	1	4	.	1	3	2	2	5						
Disenteria.	1	.	1	1	1	2	6							
Peritonitis.	1	.	.	1	.	2	.	27	.	.	.	1	2	.	1	3	2	3	2	6	2	1	10						
Pulmonía.	2	1	2	1	1	3	3	5	6	3	.	1	3	1	2	1	1	2	1	1	1	2	3	2	1	1	18							
Otras infecciosas.	1	1	.	1	3	45						
Catarro epidémico.	3						
Cotera esporádico.	6						
Paludismo.	1	.	1	2	2							
Lepra.	1						
Tétanos.	1	1	2	2							
Hidrofobia.						
Boc. far. esof. ^a	19						
Estomago.	.	.	3	.	1	1	3	1	10	7	8	1	7	76	.	1	2	1	2	1	2	1	1	2	1	3	6	1	26					
Intestinos.	2	2	15	5	4	3	19	10	1	1	1	1	7	3	1	3	2	2	1	2	1	10	2	1	2	1	2	30						
Anejos.	2	2	1	4	2	3	3	1	2	1	.	19	1	.	1	4	.	.	1	4	1	2							
(Pos. nas. tráq. bronq.)	2	.	1	4	2	3	3	1	2	1	.	1	2	1	1	2	3	3	1	1	5	1	1	4	1	2	5							
Pulmón y pleura.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	10							
Corazón.	71						
Arterias.	.	1	1	.	.	.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	6						
Venas.	3						
Ret. linfática.	1	1	2	8	4	2	2	3							
Tejido propio.	.	1	.	2	4	3	4	2	3	9	1	29	2	2	1	1	1	2	1	1	1	2	3	6	3	10								
M-ningue.	1	2	3	1	5	1	2	2	.	.	14	2	3	7	3	6	3	10	14	.	4	52								
Sistema de irrigación.	2	3	1	.	1	1	1	1	1	1	1	1	66							
Sexual.	1						
Urinario.	1	1	1	2	1	4	2	7	1	2	.	20							
Locomotor.						
Escierema.						
Falta de desarrollo.	2	1	1	2	6	6							
Síntesis diagnostico.	1	1	.	1	1	1	1	1	1	1	5								
Frenopatías.						
Neoplasmas.	1	.	2	3	2	4	3	1	8	1								
Senectud.	2	2	3	2	4	3	1	8	2	27								
Alcoholismo.	2						
Distrofias constitucionales.	.	1	.	.	1	2	.	.	.	1	3							
Intoxicacion.						
Homicidio.						
Suicidio.						
Accidente.						
TOTALES.	15	7	89	23	17	21	44	27	45	43	13	9	303	8	10	10	12	21	20	55	45	29	31	43	28	46	29	83	63	7	20	560	863	

Instituto de Higiene Urbana. — Cuadro demográfico comparativo por distritos.

Asilo del Parque.— Reconocimientos practicados por los Facultativos del Dispensario anexo

ASISTENCIA PÚBLICA Y DESINFECCIÓN

Servicios prestados por el Cuerpo Médico Municipal de Barcelona

LOCALES

	Reconocimientos		Á personas		A personas alienadas		Certificaciones e informes		Auxilios á embriagados		Vacunaciones		servicios varios.		Totales parciales.	
Dispens.º de Casas Consistoriales .	28	2	252	6	629	8	8	54	2167	95	35	9	10	3	964	9001
Id. de la Barceloneta .	57	48	2740	84	4	15	15	16	16	17	32	1	10	3	1146	2581
Id. de Hostafranchs .	27	6	910	20	135	116	116	17	17	17	37	1	1	1	1497	1497
Id. de Santa Madrona .	102	81	2180	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	485	485
Id. de la Universidad .	91	82	1312	52	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1536	1536
Id. del Parque .	15	1	360	4	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	443	443
Id. de Gracia .	51	3	1422	—	1	3	—	—	—	—	—	—	—	—	7	242
Id. de San Martín .	10	6	375	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	300
Id. del Taulat .	26	21	164	—	1	1	19	19	16	16	16	16	16	16	—	215
Id. de San Andrés .	14	3	253	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	85
Id. de Sans .	4	2	120	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	215
Id. de San Gervasio .	—	—	—	—	—	—	519	4	4	4	4	4	4	4	—	2567
Asilo del Parque .	—	—	—	2	3038	—	10881	—	—	—	—	—	—	—	—	10506
Beneficencia domiciliaria .	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
TOTALES GENERALES .	425	157	13126	10505	1459	10	460	40	143	158	26483	—	—	—	—	—

Servicios de vacunación y revacunación

CENTROS	VACUNACIONES				Resultado		REVACUNACIONES		Resultado	
	Hembras.	Machos.	Varones.	Total.	Positivo.	Negativo.	Ignorado.	Positivo.	Negativo.	Ignorado.
Dispens.º Casas Consist..	14	11	6	31	17	14	4	27	3	24
Idem de la Barceloneta .	4	2	2	1	9	4	2	1	1	54
Idem de Hostafranchs .	6	7	4	—	—	8	—	—	—	116
Idem de Santa Madrona .	10	21	1	32	17	15	4	3	1	3
Idem de la Universidad .	—	—	—	—	1	—	1	—	1	3
Idem del Parque ..	4	17	7	4	32	24	8	17	14	—
Idem de Gracia .	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Idem de San Martín .	—	—	3	—	—	—	—	—	—	10
Idem del Taulat .	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Idem de San Andrés .	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Idem de Sans .	3	2	1	1	7	4	8	—	—	—
Laboratorio Microbiológo.	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Instituto del Dr. Macaya .	2	1	3	6	4	2	—	4	16	20
Cárceles y Correccional..	—	—	1	1	2	2	—	7	19	23
TOTALES .	43	61	25	10	1	140	82	58	40	8

Servicios prestados por el Laboratorio Microbiológico.

Consultas de personas mordidas por animales .	133
Personas vacunadas contra la rabia .	61
Curaciones de heridas causadas por animales .	30
Perros vacunados contra la rabia .	2
Perros vagabundos cazados en las calles de la ciudad .	397
Perros devueltos á sus dueños pagando la multa .	10
Perros entregados á la colección zoológica del Parque .	3
Perros asfixiados .	390
Animales conducidos por sus dueños á las perreras de este Instituto para ser observados .	84
Individuos vacunados contra la viruela .	—

DEMOGRAFÍA MÉDICA DE BARCELONA

(COMPRENDIENDO LAS POBLACIONES AGREGADAS)

ESTADO de los enfermos asistidos en sus domicilios por los señores Facultativos del Cuerpo Médico Municipal

CLASIFICACIÓN DE LOS ASISTIDOS POR EDADES Y PERÍODOS DE LA VIDA															Totales generales										
ENFERMEDADES INFECTIOSAS Y CONTAGIOSAS																									
Viruela . . .	Altas . . .	4	2	48	52	26	18	39	32	27	44	13	29	50	101	49	81	21	15	1	2	278	396	674	
	Muertos . . .	2	10	6	10	15	19	28	21	39	11	22	40	79	47	89	24	1	9	3	5	21	26	47	
	En tratamiento . . .	1	22	28	10	15	19	28	21	39	11	22	40	79	47	89	24	47	89	24	47	195	351	546	
Sarampión . . .	Altas . . .	7	2	80	86	36	33	59	63	49	88	24	52	98	182	97	179	48	87	1	6	494	773	1267	
	Muertos . . .																								
	En tratamiento . . .																								
Escarlatina . . .	Altas . . .	7	2	80	86	36	33	59	63	49	88	24	52	98	182	97	179	48	87	1	6	494	773	1267	
	Muertos . . .																								
	En tratamiento . . .																								
Angina y laryngitis difterica . . .	Altas . . .	7	2	80	86	36	33	59	63	49	88	24	52	98	182	97	179	48	87	1	6	494	773	1267	
	Muertos . . .																								
	En tratamiento . . .																								
Coqueluche . . .	Altas . . .	7	2	80	86	36	33	59	63	49	88	24	52	98	182	97	179	48	87	1	6	494	773	1267	
	Muertos . . .																								
	En tratamiento . . .																								
Enfermedades tifoides . . .	Altas . . .	7	2	80	86	36	33	59	63	49	88	24	52	98	182	97	179	48	87	1	6	494	773	1267	
	Muertos . . .																								
	En tratamiento . . .																								
Enfermedades puerperales . . .	Altas . . .	7	2	80	86	36	33	59	63	49	88	24	52	98	182	97	179	48	87	1	6	494	773	1267	
	Muertos . . .																								
	En tratamiento . . .																								
Intermitentes palúdicas . . .	Altas . . .	7	2	80	86	36	33	59	63	49	88	24	52	98	182	97	179	48	87	1	6	494	773	1267	
	Muertos . . .																								
	En tratamiento . . .																								
Disenteria . . .	Altas . . .	7	2	80	86	36	33	59	63	49	88	24	52	98	182	97	179	48	87	1	6	494	773	1267	
	Muertos . . .																								
	En tratamiento . . .																								
Sífilis . . .	Altas . . .	7	2	80	86	36	33	59	63	49	88	24	52	98	182	97	179	48	87	1	6	494	773	1267	
	Muertos . . .																								
	En tratamiento . . .																								
Carbunclo . . .	Altas . . .	7	2	80	86	36	33	59	63	49	88	24	52	98	182	97	179	48	87	1	6	494	773	1267	
	Muertos . . .																								
	En tratamiento . . .																								
Hidrofobia . . .	Altas . . .	7	2	80	86	36	33	59	63	49	88	24	52	98	182	97	179	48	87	1	6	494	773	1267	
	Muertos . . .																								
	En tratamiento . . .																								
Tuberculosis . . .	Altas . . .	7	2	80	86	36	33	59	63	49	88	24	52	98	182	97	179	48	87	1	6	494	773	1267	
	Muertos . . .																								
	En tratamiento . . .																								
Cólera . . .	Altas . . .	7	2	80	86	36	33	59	63	49	88	24	52	98	182	97	179	48	87	1	6	494	773	1267	
	Muertos . . .																								
	En tratamiento . . .																								
Otras enfermedades infecciosas y contagiosas . . .	Altas . . .	7	2	80	86	36	33	59	63	49	88	24	52	98	182	97	179	48	87	1	6	494	773	1267	
	Muertos . . .																								
	En tratamiento . . .																								
TOTALES PARCIALES . . .	Altas . . .	2	14	8	26	21	21	19	17	11	23	18	31	35	18	15	2	4	1	2	155	128	288		
Enfermedades comunes . . .	Altas . . .	4	2	48	52	26	18	39	32	27	44	13	29	50	101	49	81	21	15	1	2	278	396	674	
	Muertos . . .	2	10	6	10	15	19	28	21	39	11	22	40	79	47	89	24	47	89	24	47	4	195	351	546
	En tratamiento . . .	1	22	28	10	15	19	28	21	39	11	22	40	79	47	89	24	47	89	24	47	4	195	351	546
TOTALES PARCIALES . . .	Altas . . .	7	2	80	86	36	33	59	63	49	88	24	52	98	182	97	179	48	87	1	6	494	773	1267	
Enfermedades comunes . . .	Altas . . .	2	14	8	26	21	21	19	17	11	23	18	31	35	18	15	2	4	1	2	155	128	288		
	Muertos . . .	1	22	28	10	15	19	28	21	39	11	22	40	79	47	89	24	47	89	24	47	4	195	351	546
	En tratamiento . . .	0	22	28	10	15	19	28	21	39	11	22	40	79	47	89	24	47	89	24	47	4	195	351	546
TOTALES PARCIALES . . .	Altas . . .	7	2	80	86	36	33	59	63	49	88	24	52	98	182	97	179	48	87	1	6	494	773	1267	
Enfermedades comunes . . .	Altas . . .	2	14	8	26	21	21	19	17	11	23	18	31	35	18	15	2	4	1	2	155	128	288		
	Muertos . . .	1	22	28	10	15	19	28	21	39	11	22	40	79	47	89	24	47	89	24	47	4	195	351	546
	En tratamiento . . .	0	22	28	10	15	19	28	21	39	11	22	40	79	47	89	24	47	89	24	47	4	195	351	546
TOTALES PARCIALES . . .	Altas . . .	7	2	80	86	36	33	59	63	49	88	24	52	98	182	97	179	48	87	1	6	494	773	1267	
Enfermedades comunes . . .	Altas . . .	2	14	8	26	21	21	19	17	11	23	18	31	35	18	15	2	4	1	2	155	128	288		
	Muertos . . .	1	22	28	10	15	19	28	21	39	11	22	40	79	47	89	24	47	89	24	47	4	195	351	546
	En tratamiento . . .	0	22	28	10	15	19	28	21	39	11	22	40	79	47	89	24	47	89	24	47	4	195	351	546
TOTALES PARCIALES . . .	Altas . . .	7	2	80	86	36	33	59	63	49	88	24	52	98	182	97	179	48	87	1	6	494	773	1267	
Enfermedades comunes . . .	Altas . . .	2	14	8	26	21	21	19	17	11	23	18	31	35	18	15	2	4	1	2	155	128	288		
	Muertos . . .	1	22	28	10	15	19	28	21	39	11	22	40	79	47	89	24	47	89	24	47	4	195	351	546
	En tratamiento . . .	0	22	28	10	15	19	28	21	39	11	22	40	79	47	89	24	47	89	24	47	4	195	351	546
TOTALES PARCIALES . . .	Altas . . .	7	2	80	86	36	33	59	63	49	88	24	52	98	182	97	179	48	87	1	6	494	773	1267	
Enfermedades comunes . . .	Altas . . .	2	14	8	26	21	21	19	17	11	23	18	31	35	18	15	2	4	1	2	155	128	288		
	Muertos . . .	1	22	28	10	15	19	28	21	39	11	22	40	79	47	89	24								

Servicios prestados por el Instituto de Higiene Urbana

ENFERMEDADES QUE MOTIVARON LOS SERVICIOS	Desinfección doméstica				Ropas sometidas á gases antisépticos.	884
	señaladas en la autoridad	señaladas en la autoridad	Ropas destruídas	Ropas destruídas		
ÓBITOS						
Coqueluche.	8	7	7	4	Ropas sometidas á gases antisépticos.	884
Cáncer.	1	1	1	1	Ropas esterilizadas con calor húmedo á 190° en la estufa Geneste	4169
Difteria.	12	12	12	5	Objetos desinfectados en la cámara de fumigación	5262
Escarlatina.	7	6	6	2	Objetos destruidos por el fuego en hornos inodoros	77
Tifoidea.	91	88	88	55	TOTAL	10392
Puerperal.	7	7	7	5		
Tuberculosis.	93	87	87	53		
Viruela.	2	2	2	1		
Sarampión.	13	13	13	6		
<i>Total</i>	234	228	228	132		
ENFERMOS						
Actinomicosis.	1	30	•	13		
Tuberculosis.	4	5	4	3		
Tifoidea.	29	170	16	4		
Viruela.	2	7	2	2		
Sarampión.	3	3	3	1		
Difteria.	1	1	1	1		
<i>Total</i>	40	216	26	24		
TOTALES	274	489	249	156		

Ropas sometidas á gases antisépticos.	884
Ropas esterilizadas con calor húmedo á 190° en la estufa Geneste	4169
Objetos desinfectados en la cámara de fumigación	5262
Objetos destruidos por el fuego en hornos inodoros	77
TOTAL	10392

INSPECCIÓN FACULTATIVA

A domicilios y establecimientos in- dustriales con informe	46
A escuelas y colegios municipales.	
A lavaderos públicos, triperías, depó- sitos de estiércol, etc.	60
TOTAL	106

TRÁFICO DE ROPAS USADAS

Establecimientos visitados y desinfe- ctados.	286
Prendas extraídas y devueltas.	5265
Prendas de-infectadas en los mismos establecimientos.	
TOTAL	5551

DESINFECCIÓN DEL SUBSUELO

Cleacas desinfectadas, que represen- tan 28867 imbornales.	826
Servicios especiales á establecim. pú- blicos, mataderos, mercados, etc.	540
Otros servicios a la desinfección per- tinentes.	48
TOTAL	1214

Entregado al Asilo del Parque

Prendas.	
------------------	--

INSTRUCCIÓN

BIBLIOTECAS	Núm. de volú- menes	Número de concur- rentes	Volumen consul- tautos.	Volumen servido a señoras.	OBRAS						
					Teología.	Jurispruden- cia	Clencias Y Artes.	Bellas Letras.	Historia.	Encyclopedias y periódicos.	Manuscritos.
Universidad.	150000	1164	1279	—	6	114	519	174	166	114	—
Arús.	25600	1159	1292	—	—	—	—	—	—	—	—

Tranvías y Ómnibus fijos.—Movimiento durante el mes

LÍNEAS	Longitud de la línea en kilómetros	Número de este- aciones.. . .	EN SERVICIO				Pasaj. trans- portados..
			Coches.. .	Caballos..	Máquinas..	Empleados en servicio.	
Barcelona á Badalona.	10	421	20	3	115		
Barcelona á San Martín.	3'500	65	20	3	25		
La Nueva Condal, Provenza al Parque.	3,400	1	15	44			